



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 14, 17 y 38, y deroga el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.	6227
Ley que reforma los artículos 202 bis y 207 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	6231
Ley que reforma los artículos 253 y 307 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y reforma los artículos 27 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.	6233
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Silvia Martha López Tinajero.	6236
Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro Lozada Arteaga.	6239
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón Aguilar Badillo.	6242
Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro González Martínez.	6245
Decreto por el que se concede jubilación al C. Elías Muñoz Guzmán.	6248
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Guevara Rangel.	6251
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Ramírez García.	6254
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Colín Carranza.	6257
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pueblito Sánchez Santoyo.	6260
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Ugalde García.	6263

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1855 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	6266
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 2440 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	6268
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 4382 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	6270
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 3981 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	6272
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1436 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	6274

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1437 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. **6276**

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se reforman los artículos 9, 13, 14, 16, 137, 149, fracción VII, 204, 266, 273, 274 tercer párrafo, 277 fracción XII y 292, del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués. **6278**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González. **6282**

Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios, para una fracción de la parcela 67 Z-1 P 1/1 y la parcela 72 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González. **6290**

Acuerdo que complementa su similar de fecha 22 de junio de 2007, por el que se aprobó la relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro. **6297**

Acuerdo por el que se determina como nombre oficial de la comunidad "La Cueva", municipio de Corregidora, Qro., y se autoriza su Nomenclatura. **6300**

Acuerdo relativo a la autorización de Nomenclatura de la comunidad de Arroyo Hondo, municipio de Corregidora. **6306**

Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 23 de julio de 2008, relativo a la autorización de nomenclatura de la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro. **6309**

Acuerdo relativo a la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), del predio municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio. **6312**

Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, Sección IV, Delegación Epigmenio González, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente. **6316**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes de la cuarta etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **6321**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la tercera etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **6329**

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **6337**

Acuerdo consistente en Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS), para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social. **6344**

Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **6349**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **6360**

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

**6367**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el objeto de la presente reforma es estudiar diversas manifestaciones en relación con los derechos fundamentales de las personas que se encuentran internadas en centros penitenciarios. El internamiento de un ciudadano establece una relación de sujeción especial a un poder administrativo autónomo. Por lo que, el ejercicio de ese poder ha de estar sujeto a normas legales de estricta observancia, encontrándose además limitado, por la finalidad propia de dicha relación conforme al valor preferente de los derechos fundamentales del recluso.

2. Que toda persona privada de la libertad, debe gozar de los mismos derechos que cualquier otra, salvo los explícitamente afectados por la ley; por lo tanto, habrá de ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. En esta tesitura, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad, de acuerdo con la legislación, toda vez que los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y sociales.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad jurídica de las personas que delinquen, a efecto de lograr su readaptación en la sociedad. La readaptación es uno de los fines esenciales de la pena de prisión y se establece como un derecho fundamental de los reclusos para su reinserción familiar y social; también tiene como objetivo natural la seguridad pública de la sociedad y que el infractor de la norma penal vuelva a observar el comportamiento idóneo que siguen los integrantes del grupo social al que pertenece.

4. Que se aprueba la reforma al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, con la intención de adecuarlo a la norma constitucional, precisando el concepto de prisión, sus modalidades y especificar la autoridad a la que corresponde aplicarla, así como los derechos del interno sobre alimentación, atención médica, educación y convivencia.

5. Que esta Legislatura incluye en la reforma, lo referente al derecho que tienen los sentenciados de cumplir sus penas en los centros de internamiento más cercanos a su domicilio, tomando en cuenta el grado de peligrosidad del interno, así como las características de seguridad y capacidad del centro; lo anterior, con el fin de integrar en nuestra ley, lo previsto al respecto en la norma constitucional federal.

6. Que el espíritu de la reforma es realizar las gestiones necesarias para implementar y sistematizar un programa permanente que permita la detección oportuna de los casos susceptibles de obtener algún beneficio de compensación en forma sucesiva y en orden de su duración, de menor a mayor.

7. Que esta Legislatura coincide con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en considerar que corresponde al sentenciado el derecho a cumplir sus penas en el orden a que a éste más beneficien, siempre y cuando se justifique la conveniencia de dicha modificación y se cumplan con los requisitos que se adicionan al artículo en cita.

8. Que en relación a la reforma del artículo 35, se puede definir la Libertad Anticipada, como el beneficio que se otorga a los internos sentenciados cuando han cumplido los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y a juicio de la autoridad ejecutora se les considera readaptados socialmente. Los beneficios de la Libertad Anticipada son los siguientes:

a) Tratamiento preliberacional: Puede consistir en información y orientación especial, conversaciones con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; ubicación en instituciones abiertas; permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana, entre otros. Para obtener dicho beneficio se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

b) Remisión parcial de la pena: Consiste, de manera general, en remitir un día de prisión por cada dos días de trabajo y de un día de prisión por cada seis de trabajo en relación a los delitos que contempla el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, siempre y cuando el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele, por otros datos, efectiva readaptación social.

c) La libertad preparatoria: Se concede a los internos sentenciados que han cumplido con un porcentaje de la condena, que fluctúa entre: las cuatro quintas partes tratándose de delito doloso; tres quintas partes si se trata de delito preterintencional o la mitad de la condena, tratándose de delitos culposos. Para obtener dicho beneficio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

9. Que en relación a la reforma al artículo 38 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en cita, en relación con la fracción II, se adiciona la modalidad de la violación con pluralidad de autores, contemplada en el artículo 163 del Código Penal para el Estado de Querétaro; respecto de la fracción V, se adiciona la modalidad del robo consumado o en grado de tentativa contemplado en los artículos 182 y 183 del mismo Código Penal, pero únicamente cuando el ladrón, antes, durante o inmediatamente después del apoderamiento o de la realizar actos encaminados directamente con él, lesionen la salud, la vida, la libertad deambulatoria o sexual del pasivo o de quien o quienes lo acompañen o se encuentren en el lugar del hecho; se recorre el numeral de los supuestos que contemplaban en las fracciones V y VI a las fracciones VI y VII; y por último se adiciona una fracción VIII donde se incluye el delito de secuestro referido en el artículo 150 del propio Código Penal para el Estado de Querétaro.

10. Que se deroga el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, ya que la redacción del mismo, al no conceder a los sentenciados de los delitos que ahí se mencionan los beneficios que señala la precitada Ley, se contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los sistemas penitenciarios buscarán la readaptación de los sentenciados con base en el trabajo. Lo anterior, en razón de que se elimina el estímulo al trabajo y se otorga el beneficio de la remisión de la pena tal y como lo contempla el artículo 44 de la propia Ley; por tal motivo, los delitos contemplados en el artículo 37 estarán regulados por el artículo 38 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 17 Y 38, Y DEROGA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 14, 17 y 38, y se deroga el artículo 37, todos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 14.** La prisión consiste en la privación de la libertad personal ordenada como medida cautelar o impuesta como pena por el órgano jurisdiccional competente, en los lugares que al efecto determine la autoridad ejecutora y con la obligación de cumplir con la disciplina y medidas establecidas en el lugar de su reclusión. La Dirección determinará el lugar de compurgación de la penas tomando en cuenta el grado de peligrosidad del sentenciado, las características de seguridad y la disponibilidad de espacio dentro de los centros de internamiento, buscando la mayor cercanía con su domicilio.

El Estado esta obligado a proporcionar alimentación, atención médica y los medios que resulten necesarios para el desarrollo, bienestar y readaptación social de los internos. Éstos tendrán derecho a visitas de familiares y personas que registren en el centro de reclusión correspondiente y sean debidamente autorizadas, en consideración de la preservación de la seguridad, la disciplina y el orden.

**Artículo 17.** Las penas de prisión impuestas por diversos órganos jurisdiccionales o por uno sólo en procesos diversos, se compurgarán en forma sucesiva y en el mismo orden en que las sentencias hayan causado ejecutoria, sin que la reclusión exceda de 50 años. A petición del sentenciado, las penas se compurgarán en el orden solicitado por él, siempre y cuando justifique la conveniencia de dicha modificación y concurren las siguientes circunstancias:

I. Que las penas por las que se encuentre interno sean del fuero común dictadas por tribunales del Estado de Querétaro y que por todas se encuentre a disposición del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Que no tenga ningún juicio penal en trámite.

III. Que no exista juicio de amparo directo en trámite con relación a las penas involucradas en la petición.

IV. Que ninguna de las penas involucradas en la petición sean producto de la comisión de un delito grave cometido en reclusión o que atente contra la seguridad del sistema penitenciario.

V. Que se hayan cubierto los conceptos que por reparación del daño y multa le hayan sido impuestos.

El tiempo que el imputado se encuentre en prisión, en ningún caso deberá contarse para el cumplimiento de la pena que se le imponga en delito diverso, excepto cuando se le dicte sentencia absolutoria en el proceso en que haya estado sujeto a prisión preventiva, en cuyo caso, el tiempo que haya estado sujeto a ésta, se le bonificará a la pena que en su caso se le imponga en la sentencia que ponga fin al proceso inmediato posterior en tiempo. En caso de que dicha declaratoria no haya sido efectuada por la autoridad jurisdiccional, corresponderá al ejecutivo realizarla.

Para tal efecto...

**Artículo 37.** Derogado.

**Artículo 38.** No se concederá a los sentenciados los beneficios previstos en este Capítulo, excepto la remisión parcial de la pena, con la modalidad a que se refiere la parte final del primer párrafo del artículo 44, por los siguientes delitos, previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro:

I. Homicidio calificado, referido en el artículo 131;

II. Violación, señalada en los artículos 160 a 163;

III. Robo calificado, en los términos del artículo 183, fracciones I, II, VI y VII y la cuantía de lo robado exceda de seiscientos veces el salario mínimo;

IV. Robo por equiparación, previsto en el artículo 183 bis;

V. Robo consumado o en grado de tentativa, conforme a los artículos 182 y 183, únicamente cuando el ladrón y o sus coacusados, antes, durante o inmediatamente después del apoderamiento o de realizar actos encaminados directamente a él, lesionen la salud, la vida, la libertad deambulatoria o sexual del pasivo o de quién o quienes lo acompañen o se encuentren en el lugar del hecho.

En la primera hipótesis, sólo se aplicará la disposición a que se refiere este artículo, cuando la alteración de la salud sea cualquiera de las comprendidas de la fracción III a la IX del artículo 127 del Código Penal;

VI. Tortura, referida en los artículos 309 y 311;

VII. Delitos considerados como graves en el Código de Procedimientos Penales, cuando sean cometidos por miembros de una asociación delictuosa;

VIII. Secuestro, mencionado en el artículo 150; y

IX. Terrorismo, previsto en el artículo 254.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ADRIANA FUENTES CORTÉS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma los artículos 14, 17 y 38, y deroga el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el propósito de la presente reforma a los artículos 202 Bis y 207 del Código Penal para el Estado de Querétaro, es que el delito de daños por pinta de signos, grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles propiedad de particulares, mejor conocido como "graffiti", sea perseguido de oficio y no por querrela, como se contempla actualmente.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 6o., la garantía de libertad de expresión, entendida como la facultad que tiene cualquier persona para manifestar sus ideas de manera libre, sin que sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que dicha manifestación ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

3. Que se llama graffiti o pintada, a varias formas de inscripción o pintura, que se realizan, por lo general, sobre inmuebles, tanto públicos como privados ajenos, sin el consentimiento de sus propietarios o poseedores. Comúnmente, los autores de estas conductas antisociales, son jóvenes que con sus acciones dañan, destruyen, ensucian y afectan la imagen de nuestra ciudad, provocando con ello daños y molestias evidentes.

4. Que dicha actividad puede considerarse como una conducta antisocial, toda vez que aumenta la contaminación visual de nuestro Estado; lesiona los derechos de un tercero, causando un detrimento en su patrimonio y debilitando fehacientemente el derecho de propiedad garantizado por la Constitución Federal, por lo que esta Legislatura considera que la destrucción, la invasión de propiedades, el no respeto a los bienes ajenos y la violación de los derechos de los demás, no puede, en ningún caso, ser considerado como un derecho.

5. Que en la actualidad, esta conducta se encuentra tipificada en nuestro Código Penal, específicamente en el artículo 202 Bis; sin embargo, conforme a su redacción, el delito únicamente se persigue de oficio cuando el daño sea causado en bienes de valor científico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública; en los demás casos es necesaria la querrela del propietario del bien afectado, razón por la cual, en muchas de las ocasiones, este tipo de delitos no se castigan, ya que, aún cuando el responsable de la conducta sea detenido en flagrancia, si no se presenta la persona legitimada a formular la querrela correspondiente, no se puede iniciar la averiguación previa y el responsable debe ser puesto en libertad inmediatamente.

6. Que esta Legislatura coincide con los comentarios vertidos sobre el particular por los integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, considerando procedente la reforma del artículo en cuestión, en virtud de que la garantía constitucional de libertad de expresión, evidentemente tiene limitantes como no atacar la moral, no dañar derechos de terceros o provocar algún delito. En este caso, resulta procedente que el delito se persiga de oficio, en virtud de que atenta contra el patrimonio de la persona afectada y, a su vez, produce un deterioro de la imagen urbana que es de interés de todos los habitantes; por lo tanto, es interés de la sociedad en general, erradicar la citada conducta delictiva.

7. Que esta Legislatura considera que el problema de fondo que provoca la comisión del delito de daños, en su modalidad de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de quien los realiza, es de carácter cultural y de educación y que las penas previstas para este delito no cumplen con el objeto de inculcar los valores de la sociedad en quienes realizan esta actividad ilícita, razón por la que se propone que el catálogo de penas asignadas para la comisión del delito en cuestión se amplíe, para que en adelante se incluya como pena el trabajo a favor de la comunidad, con el fin de concientizar a los sentenciados por este delito; considerando acertado que para dicha pena se establezcan de ciento ochenta a quinientas cuarenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la conducta recaiga sobre bienes muebles o inmuebles en general y de trescientas sesenta a novecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la conducta recaiga sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 202 Bis y 207 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 202 BIS.-** Si el daño se comete por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de quien los realiza y sin el consentimiento de quien esté facultado para otorgarlo conforme a la ley, se impondrá prisión de 6 meses a 3 años o de ciento ochenta a quinientas cuarenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 30 a 300 días multa.

Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, se impondrá prisión de 1 a 5 años o de trescientas sesenta a novecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 60 a 600 días multa.

**ARTÍCULO 207.-** Los delitos contra el patrimonio previstos en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno del Título Décimo, sólo se perseguirán por querrela de la parte ofendida, con excepción de lo previsto en los artículos 202 Bis y 203.

Los delitos previstos...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** La presente Ley entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ADRIANA FUENTES CORTÉS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma los artículos 202 bis y 207 del Código Penal para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la existencia del Estado de Derecho, presupone la vigencia de un marco jurídico que promueva la adecuada administración e impartición de justicia.
2. Que corresponde al Poder Legislativo la responsabilidad de velar porque en la elaboración de leyes, se eviten las omisiones o lagunas legales que, consideradas como vicios en las formalidades que deben revestir a todo procedimiento o interpretadas como inconstitucionales, pudieran ocasionar ineficacia al gobernado.
3. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo, que *"...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*.
4. Que en la actualidad, el procedimiento para inconformarse por la determinación de no ejercicio de la acción penal del Agente del Ministerio Público, previsto en los artículos 253 y 307 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, no contempla plazo alguno para que la autoridad resuelva el recurso de inconformidad, lo que deja en estado de indefensión a los particulares afectados por tal determinación.
5. Que los integrantes de esta Legislatura coinciden plenamente con las consideraciones jurídicas expuestas por el Procurador General de Justicia en el Estado, respecto que hay una omisión en la legislación procesal penal, al no considerar ésta el plazo para que la autoridad resuelva el recurso de inconformidad en cuestión; sin embargo, estiman que el término de 60 días hábiles propuesto para tal efecto es sumamente largo, pues en términos reales, puede significar tres meses o más. En aras de asegurar al ofendido el cumplimiento del mandato constitucional, consistente en garantizar la procuración de justicia pronta y expedita, se establece el término de 30 días naturales, para que sea analizado y resuelto el recurso que se interponga en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal.
6. Que además, se considera necesario reformar, en forma paralela la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a fin de que, entre las facultades del Procurador se incluya la posibilidad de conocer y resolver el recurso de inconformidad antes descrito.
7. Que asimismo, el artículo 62 de la mencionada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, actualmente contempla un plazo de 15 días naturales para los efectos antes señalados; sin embargo, se estima que el mismo debe fijarse en 15 días hábiles por considerarlo necesario y suficiente, debiendo unificarse este cuerpo legal con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.
8. Que la razón para derogar el segundo párrafo del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, es la de evitar la confusión que en este momento ocasiona su redacción, por considerarse repetitiva del primer párrafo; en su lugar se establece que no será necesaria la notificación personal a que se refiere el primer párrafo del artículo que nos ocupa, cuando se trate de delitos de querrela y la solicitud de no ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público, esté fundada en el otorgamiento del perdón por parte del ofendido dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal o en alguna otra forma alterna de solución de conflictos autorizada por la ley. Lo anterior, con el objeto de homologar el citado Código con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 253 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 253 y 307, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTICULO 253 (No ejercicio de la acción penal y derecho del ofendido a impugnarla).**- Cuando el Agente del Ministerio Público estime que, con base en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, ésta no procede por los hechos que se le hubieren dado a conocer en la denuncia o querrela, solicitará al Procurador General de Justicia, autorización de no ejercicio de la acción penal y archivo; el ofendido podrá presentar por escrito su inconformidad ante aquél, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le hizo la notificación personal, para que en un término de 30 días hábiles, se resuelva sobre el ejercicio o no de la acción penal, pudiendo oír el parecer de los agentes auxiliares. La resolución será notificada personalmente al ofendido.

No será necesaria la notificación personal a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de delitos de querrela y la solicitud de no ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público, esté fundada en el otorgamiento del perdón por parte del ofendido dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal o en alguna otra forma alterna de solución de conflictos contemplada por la ley.

**ARTICULO 307 (Sujetos legitimados para impugnar).**- El ofendido tiene el derecho a interponer el medio de impugnación que proceda, salvo disposición expresa de la ley, cuando concluidas las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, el Procurador General de Justicia del Estado autorice el no ejercicio de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 253 y durante la fase del procedimiento, ante el órgano jurisdiccional, cuando el propio Procurador ratifique las conclusiones no acusatorias del Ministerio Público o exista desistimiento de la acción penal; en estas dos últimas hipótesis, aunque no se haya constituido en coadyuvante del Ministerio Público.

De igual forma...

En este último caso...

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 27 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** El Procurador es el titular...

I a XIX...

XX. Dictaminar por sí o a través de los Sub-procuradores o Agentes Auxiliares que designe, el no ejercicio de la acción penal y, en consecuencia, el archivo de las diligencias de preparación de la misma, en términos de lo dispuesto por la ley y, en su caso, conocer y resolver sobre la inconformidad del ofendido. Le corresponde la misma facultad dictaminadora respecto a la autorización de la reserva, cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos bastantes para proceder al ejercicio de la acción penal, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación y hasta entre tanto éstos aparezcan;

XXI a XXV. ....

**Artículo 62.** Cuando un Agente del Ministerio Público solicite del Procurador General de Justicia la determinación de no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 27 fracción XIX de la presente Ley, notificará o mandará notificar personalmente al denunciante, querellante u ofendido, haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para que, si lo estima conveniente, se dirija por escrito ante el Procurador, alegando lo que a se derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que comparezca, precluirá este derecho. Dentro del acta de averiguación previa respectiva, deberá obrar la constancia de la notificación en cita.

Si la propuesta...

En todo caso...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ADRIANA FUENTES CORTÉS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma los artículos 253 y 307 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y reforma los artículos 27 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2008 la C. **Ma. Silvia Martha López Tinajero**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en su cláusula décima octava, fracción XI.

7. Que mediante oficio 653, de fecha 06 de marzo de 2008, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. Silvia Martha López Tinajero**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial la **C. Ma. Silvia Martha López Tinajero**, cuenta con más 29 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 04 de marzo de 2008, misma que hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de junio de 1977 al 06 de noviembre de 1984, así como la Constancia de Antigüedad de fecha 04 de marzo de 2008, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Judicial del 07 de noviembre de 1984 hasta el 01 de mayo de 1989 y en un segundo periodo del 23 de julio de 1990 al 29 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como acordista, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en Materia Penal y Electoral, percibiendo un salario de \$8,009.00 (Ocho mil nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$9,290.00 (Nueve mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende ésta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. Silvia Martha López Tinajero**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. SILVIA MARTHA LÓPEZ TINAJERO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial, se concede jubilación a la **C. MA. SILVIA MARTHA LÓPEZ TINAJERO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de acordista adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en Materia Penal y Electoral, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,290.00 (Nueve mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. SILVIA MARTHA LÓPEZ TINAJERO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Silvia Martha López Tinajero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador,
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio,
  - c) Empleo, cargo o comisión,
  - d) Sueldo mensual,
  - e) Quinquenio mensual,

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2008, el **C. Genaro Lozada Arteaga**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/121/08, de fecha 10 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Genaro Lozada Arteaga**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. Genaro Lozada Arteaga**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 10 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo, desde el 03 de marzo de 1980 al 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de custodio, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, percibiendo un salario de \$7,629.00 (Siete mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,274.10 (Diez mil doscientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. Genaro Lozada Arteaga** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GENARO LOZADA ARTEAGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. GENARO LOZADA ARTEAGA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de custodio, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,274.10 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. GENARO LOZADA ARTEAGA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro Lozada Arteaga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2008 el **C. Ramón Aguilar Badillo**, solicita al C. Lic. Jesús Olguín Rosas, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA).

7. Que mediante oficio 0122/2008, de fecha 21 de febrero de 2008, signado por el C. Lic. Manuel Naredo Naredo, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. **Ramón Aguilar Badillo**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes el C. **Ramón Aguilar Badillo**, cuenta con más de 18 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 21 de febrero de 2008, suscrita por el C. Lic. Manuel Naredo Naredo, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en la que se hace constar que esta persona laboró para dicho Instituto del 16 de enero de 1990 al 29 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como intendente, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales del Instituto Queretano de Cultura y las Artes, percibiendo un salario de \$4,572.00 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,853.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 111, libro 01, suscrita por el C. Lic. José Carlos Rojano Esquivel, Oficial del Registro Civil, el C. **Ramón Aguilar Badillo** nació el 28 de febrero 1937, en el municipio de Querétaro.

9. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2008, suscrito por el C. Lic. Jesús Olguín Rosas, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, concede licencia de pre-pensión al C. **Ramón Aguilar Badillo**, dejando de laborar el día 26 de febrero de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de enero de 1990 al 16 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes para otorgar la pensión por vejez al C. **Ramón Aguilar Badillo**, por tener más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAMÓN AGUILAR BADILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), en justo reconocimiento a los servicios prestados al IQCA, se concede pensión por vejez al C. **RAMÓN AGUILAR BADILLO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,102.09 (TRES MIL CIENTO DOS PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. RAMÓN AGUILAR BADILLO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón Aguilar Badillo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2008, el **C. Genaro González Martínez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/208/08, de fecha 5 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Genaro González Martínez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. Genaro González Martínez**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de abril de 1980 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó lo fue el de auxiliar de topografía adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$7,176.90 (Siete mil ciento setenta y seis pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,822.00 (Nueve mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. Genaro González Martínez** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GENARO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. GENARO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de topografía adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,822.00 (Nueve mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. GENARO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro González Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2008, el **C. Elías Muñoz Guzmán**, solicita al C. Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio OM/131/08, de fecha 19 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Elías Muñoz Guzmán**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo el **C. Elías Muñoz Guzmán**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero de 2008, suscrito por el C. Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado y en el cual se indica que este trabajador laboró para las siguientes instituciones y en los periodos que a continuación se detallan; a) en el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del 12 de marzo de 1974 al 30 de septiembre de 1988, b) en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del 16 de octubre de 1988 al 17 de abril de 1995, c) en la Procuraduría General de Justicia del Estado del 18 de diciembre de 1977 al 15 de diciembre del 2000, d) en el Poder Legislativo del 16 de diciembre al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de auxiliar en general adscrito a Oficialía Mayor del Poder Legislativo, percibiendo un salario de \$6,417.44 (Seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 44/100 M.N) en forma mensual, sin gozar del beneficio del pago de la prestación consistente en el quinquenio, ya que del artículo 18 fracción I del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se desprende que los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios, consistente en una cantidad mensual, por cada 5 años de servicios cumplidos y en el caso de este trabajador, de la Constancia de Antigüedad señalada en el presente párrafo se desprende que únicamente laboró 4 años 6 meses para el Poder Legislativo, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 18 fracción I del Convenio Laboral de referencia.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo, para otorgar la jubilación al **C. Elías Muñoz Guzmán**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ELÍAS MUÑOZ GUZMÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo, se concede jubilación al **C. ELÍAS MUÑOZ GUZMÁN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar general adscrito a Oficialía Mayor del Poder Legislativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,417.44 (Seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ELÍAS MUÑOZ GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Elías Muñoz Guzmán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2008, el **C. Ramón Guevara Rangel**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135 y 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/210/08, de fecha 5 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Ramón Guevara Rangel**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Ramón Guevara Rangel**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de mayo de 1980 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de delegado de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$11,862.00 (Once mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$14,507.10 (Catorce mil quinientos siete pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. Ramón Guevara Rangel**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RAMÓN GUEVARA RANGEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. RAMÓN GUEVARA RANGEL**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de delegado de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,507.10 (Catorce mil quinientos siete pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMÓN GUEVARA RANGEL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Guevara Rangel**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y **socialmente útil**.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de abril de 2008, la **C. Luz María Ramírez García**, solicita a la C. Lic. María Leonor Mejía Barraza, Director General del Instituto Queretano de la Juventud, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio IQJ/142/2008, de fecha 17 de abril de 2008, signado por la C. Lic. María Leonor Mejía Barraza, Director General del Instituto Queretano de la Juventud, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Luz María Ramírez García**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Juventud la **C. Luz María Ramírez García**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de abril de 2008, suscrita por la C. L.A. Rosalba Berenice Salazar Estrada, encargada de Recursos Humanos del Instituto Queretano de la Juventud, en la que hace constar que esta persona laboró para el Instituto Queretano de la Juventud del 1 de abril de 1980 al 1 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Jefe de Área adscrita al Instituto Queretano de la Juventud, percibiendo un salario de \$14,745.00 (Catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$17,390.00 (Diecisiete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Juventud, para otorgar la jubilación a la **C. Luz María Ramírez García** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LUZ MARÍA RAMÍREZ GARCÍA**

**Artículo Primero** virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Juventud, se concede jubilación a la **C. LUZ MARÍA RAMÍREZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Área adscrita al Instituto Queretano de la Juventud, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,390.00 (Diecisiete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Juventud.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **LUZ MARÍA RAMÍREZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Ramírez García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que. "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez, en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala, que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez, aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2008 el C. **Eduardo Colín Carranza**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/232/08, de fecha 23 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. **Eduardo Colín Carranza**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el C. **Eduardo Colín Carranza**, cuenta con 21 años 7 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado del 8 de octubre de 1986 al 1 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como Psicólogo adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$7,806.90 (Siete mil ochocientos seis pesos 90/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,924.90 (Nueve mil novecientos veinte cuatro pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento registrado en el juzgado 17, libro 194, foja 2 suscrita por el C. Alejandro A. Garza Treviño, Juez 17º del Registro Civil en el Distrito Federal, el **C. Eduardo Colín Carranza** nació el 10 de octubre de 1944, en el Distrito Federal.

9. Que mediante oficio DRH/231/08, de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Eduardo Colín Carranza**, dejando de laborar el día 1 de junio de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 8 de octubre de 1986 al 1 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. Eduardo Colín Carranza**, por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 21 años 7 meses de servicio y que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se deben considerar como 22 años laborados, ya que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. EDUARDO COLÍN CARRANZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO COLÍN CARRANZA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Psicólogo adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,947.43 (Seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. EDUARDO COLÍN CARRANZA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Colín Carranza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 03 de abril de 2008 la **C. Ma. Pueblito Sánchez Santoyo**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.

7. Que mediante oficio DRH/152/07, de fecha 03 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. Pueblito Sánchez Santoyo**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Ma. Pueblito Sánchez Santoyo**, cuenta con 30 años, 3 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 03 de abril de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 16 de enero de 1978 y hasta el 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como auxiliar de contabilidad, adscrita a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$8,822.10 (Ocho mil ochocientos veintidós pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$3,173.10 (Tres mil ciento setenta y tres pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$11,995.20 (Once mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. Pueblito Sánchez Santoyo**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ SANTOYO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ SANTOYO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de contabilidad, adscrita a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,995.20 (Once mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ SANTOYO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pueblito Sánchez Santoyo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador.
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
  - c) Empleo, cargo o comisión.
  - d) Sueldo mensual.
  - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2008, el **C. Roberto Ugalde García**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/180/08, de fecha 21 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Roberto Ugalde García**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Roberto Ugalde García**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad suscrita por el L.A. Gabriel N. Figueroa Uribe, Oficial Mayor en el Municipio de San Juan del Río, de donde se desprende que esta persona laboró para dicho Municipio, en un periodo que comprende del 21 de septiembre de 1983 al 15 de julio de 1985, así como la Constancia de Antigüedad de fecha 18 de abril de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo en los siguientes periodos; a) del 1 de marzo de 1979 al 6 de junio de 1979, b) del 16 de agosto de 1979 al 15 de agosto de 1981, c) del 16 de enero de 1982 al 20 de septiembre de 1983, d) del 16 de julio de 1985 al 1 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Jefe de Grupo de Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$13,047.00 (Trece mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,165.00 (Quince mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. Roberto Ugalde García**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ROBERTO UGALDE GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. ROBERTO UGALDE GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Grupo de Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,165.00 (Quince mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ROBERTO UGALDE GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Ugalde García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de septiembre de 2008.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1855** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada **UNION DE TAXISTAS Y CHOFERES LA ROSA BLANCA, CTM, A. C.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

## ANTECEDENTES

**1.-** Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada Unión de Taxistas y Chóferes la Rosa Blanca, CTM, A. C; la concesión 1855, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

**2.-** A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

**3.-** Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **1855** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la Persona Moral denominada Unión de Taxistas y Chóferes la Rosa Blanca CTM, A.C; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1855 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de la Unión de Taxistas y Chóferes la Rosa Blanca CTM, A. C

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular de la Unión de Taxistas y Chóferes la Rosa Blanca CTM, A. C

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerándos citados con antelación, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1855 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada **Unión de Taxistas y Chóferes la Rosa Blanca CTM, A.C**; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerándos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de septiembre de 2008.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2440** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la Persona Física el **C. J. ARMANDO VAZQUEZ BOCANEGRA**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

## ANTECEDENTES

**1.-** Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Física J. Armando Vázquez Bocanegra la concesión 2440, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

**2.-** A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

**3.-** Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2440 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la Persona Física J. Armando Vázquez Bocanegra; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2440 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular J. Armando Vázquez Bocanegra.

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular el C. J. Armando Vázquez Bocanegra.

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2440 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la Persona Física **J. Armando Vázquez Bocanegra**; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de septiembre de 2008.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4382** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada **AGRUP. TAX. GRAL. JOSE MARIA ARTEAGA, A.C.**; para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

## ANTECEDENTES

**1.-** Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada Agrup. Tax. Gral. José María Arteaga, A. C, la concesión 4382, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**2.-** A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

**3.-** Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2006 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4382** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la Persona Moral denominada Agrup. Tax. Gral. José María Arteaga, A. C; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4382 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2006 y 2007, por parte del titular de la Agrup. Tax. Gral. José María Arteaga, A. C.

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular de la Agrup. Tax. Gral. José María Arteaga, A. C.

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4382 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada **Agrup. Tax. Gral. José María Arteaga, A. C.**; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de septiembre de 2008.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 3981** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la Persona Física **VALENTE OSORNIO OSORNIO**; para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

## ANTECEDENTES

**1.-** Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Física Valente Osornio Osornio, la concesión 3981, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

**2.-** A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

**3.-** Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2006 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **3981** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la Persona Física Valente Osornio Osornio; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 3981 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2006 y 2007, por parte del titular Valente Osornio Osornio.

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular Valente Osornio Osornio.

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 3981 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la Persona Física **Valente Osornio Osornio**; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2008.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1436** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada: **TRANSPORTES JUST IN TIME, S. A de C. V;** para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

## ANTECEDENTES

**1.-** Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada: Transportes Just In Time, S.A de C.V; la concesión 1436, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río; Qro.

**2.-** A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

**3.-** Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1436 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la Persona Moral denominada: Transportes Just In Time, S.A de C.V; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1436 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de la persona moral denominada Transportes Just In Time, S. A de C. V.

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular de la persona moral denominada Transportes Just In Time, S. A de C. V.

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1436 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada: **Transportes Just In Time, S.A de C.V;** de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2008.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1437** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada: **TRANSPORTES JUST IN TIME, S. A de C. V;** para el Municipio de Amealco, Qro.

## ANTECEDENTES

**1.-** Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada: Transportes Just In Time, S. A de C. V; la concesión 1437, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Amealco; Qro.

**2.-** A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

**3.-** Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1437 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la Persona Moral denominada: Transportes Just In Time, S.A de C.V; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1437 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de la persona moral denominada Transportes Just In Time, S. A de C. V.

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular de la persona moral denominada Transportes Just In Time, S. A de C. V.

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1437 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada: **Transportes Just In Time, S .A de C. V**; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2006-2009

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y**

### CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 22 DE MARZO DE 2005 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO, Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE NÚMERO 36 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2005 Y EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 39 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2005.
4. QUE EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO MEDIANTE EL QUE SE DAN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ENTRE LOS CIUDADANOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE EL MUNICIPIO, ASÍ COMO CONSTITUIR LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
6. QUE EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, SE SUSCRIBIO CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.
7. QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2007, LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RATIFICA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, DECRETO QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE QUERÉTARO, DE NÚMERO 76, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2007.

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN 1, 150 FRACCIÓN 1, 151, 152 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; SE SOMETIO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 13, 14, 16, 137, 149, FRACCIÓN VII, 204, 266, 273, 274 TERCER PÁRRAFO, 277 FRACCIÓN XII Y 292, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

*“...Artículo 9.- El territorio municipal se integra...:*

*Delegación CHICHIMEQUILLAS...*

*Delegación Emiliano Zapata con asentamiento en LA GRIEGA;*

SALDARRIAGA  
CERRO PRIETO  
EL RODEO  
LA MARIOLA  
SANTA MARIA TICOMAN  
JESUS MARIA  
CERRITO COLORADO  
SAN PEDRO ZACATENCO  
SAN JOSE NAVAJAS  
GUADALUPE LA VENTA  
AMAZCALA  
SAN MIGUEL AMAZCALA  
ALFAJAYUCAN  
EL LOBO  
EI POZO

*Delegación Lázaro Cárdenas con asiento en EL COLORADO;*

PALO ALTO  
CALAMANDA  
EL PARAÍSO  
LA LOMA  
LA PIEDAD  
EL CARMEN  
AGUA AZUL  
EL COYME  
COYOTILLOS  
EL ROSARIO  
SAN ISIDRO MIRANDA  
EL DURAZNO”

*“... Artículo 13.- Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.”*

**“...Artículo 14.-** En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.”

**“...Artículo 16.-** Por cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento nombrará a las autoridades y órganos auxiliares, hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.”

**“...Artículo 137.-** Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa impuesta y recibir la constancia de pago correspondiente, cumplir con el arresto que se les haya fijado, ó interponer los recursos que estén permitidos por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.”

**“...Artículo 149.-** El otorgamiento de concesiones...

...VII.- Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere...”

**“...Artículo 204.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue el Ayuntamiento, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.”

**“...Artículo 266.-** La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar daños a la Administración Pública ó a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.”

**“...Artículo 273.-** La institucionalización del Servicio Civil de Carrera será responsabilidad de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe, conforme al Artículo 68 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.”

**“...Artículo 274.-** El Ayuntamiento de El Marques...

**Párrafo tercero.-** Esta facultad se encuentra establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro...”

**“...Artículo 277.-** Para la expedición y aprobación de reglamentos...

...XIII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, los que no podrán ser más extensos que los establecidos en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro...”

**“...Artículo 292.-** Una vez que sean aprobados los reglamentos, disposiciones o circulares administrativas de observancia general, así como las reformas, modificaciones o adiciones a dichos ordenamientos, se procederá a llevar a cabo su promulgación y publicación, en los términos establecidos por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el presente reglamento.”

**“TRANSITORIO**

*...Artículo Tercero.- Son supletorias de este Reglamento la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro, en todo aquello que sea aplicable”*

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”...”

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
(Rúbrica)

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

**EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 06 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós del mes de julio del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

**1.** Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

**2.** En la Secretaría del Ayuntamiento el día 25 de junio de 2008, se recibió el escrito del Lic. Fernando Salinas Loza, Director Regional y representante legal de la empresa "VIVEICA", S.A. de C.V., mediante el cual modifica la petición realizada el día 26 de mayo del mismo año, para solicitar ahora la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", el cual obra en el expediente número 037/DEG radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

**3.** Se acredita la constitución de la empresa denominada "VIVEICA"; S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 176,124 de fecha 30 de octubre de 2007, emitida por el Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 de la demarcación notarial del Distrito Federal; así como la personalidad del Lic. Fernando Salinas Loza.

**4.** Con la escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, emitida por el Lic. Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, Notario Público 142 de la demarcación notarial del Estado de México, se acredita la propiedad del predio en el cual se desarrolla el fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

**5.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 126/08, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual se refiere a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, en el cual en su contenido establece que:

**5.1** Mediante la escritura pública No. 70,432 de fecha 22 de octubre de 2003 pasada ante la fe del Lic. Héctor Trejo Arias, Titular de la Notaría Pública No. 234 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 140 del Distrito Federal, a cargo del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la misma, en virtud del Convenio de Suplencia celebrado entre ambos, se hace constatar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa "VIVEICA", S.A. de C.V.

**5.2** Mediante la escritura pública No. 65,401 de fecha 05 de marzo de 2006 pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los Folios inmobiliarios 19784/06 y 211334/03, ambos de fecha 28 de mayo de 2007, se hace constatar la protocolización del deslinde catastral, autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro.

**5.3** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**5.4** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

**5.5** Mediante oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo de 2007, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental emitió la ubicación en Coordenadas UTM de la superficie de 37.52 has., misma que corresponde a terrenos forestales ubicados fuera de la poligonal del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.

**5.6** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 555,435.00 m<sup>2</sup>, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.

**5.7** Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

**5.8** La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.

**5.9** Mediante oficio DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para desarrollar en nueve etapas.

**5.10** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no esta considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; únicamente para 500 viviendas y 70 locales comerciales, el resto del proyecto será autorizada una vez que se acredite la disponibilidad de los servicios de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

**5.11** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y la nomenclatura de calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**5.12** El promotor presenta planos del proyecto de electrificación (red de distribución de energía eléctrica), aprobados por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F005/2008 de fecha 9 de enero de 2008.

**5.13** El promotor presenta copia del oficio No. 045 de fecha 15 de enero de 2008, emitido por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, en el que hace constar que a lo largo del Anillo Vial II denominado "Fray Junípero Serra" se han tenido diversos ajustes y modificaciones en su trazo debido a la naturaleza del proyecto, con lo que se modifican a su vez las superficies de vialidad que se incorporan al proyecto, en base a lo cual se tendrá un reajuste en las superficies de vialidad y de las áreas de donación señaladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado.

**5.14** Mediante oficio DDU/DU/434/2008 de fecha 25 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", debido a un ajuste de medidas y superficies en las vialidades y manzanas del fraccionamiento.

**5.15** Mediante oficio No. VE/0116/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

**5.16** Presenta proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, registrados ante la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio para revisión y aprobación VE/0801/2007, del expediente QR-003-07-D, con vigencia de aprobación al 12 de octubre de 2008.

**5.17** Asimismo presenta el oficio DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007 de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en que se emite el dictamen de impacto vial del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", siempre y cuando se efectúen las acciones de mitigación que en el citado documento se estipulan.

**5.18** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el proyecto de relotificación y venta provisional de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**5.19** En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 29 de abril de 2008, referente a la relotificación y venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Epigmenio González, en esta ciudad.

**5.20** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

**5.21** Presenta copia del recibo No. G 1227643, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio, que ampara las cantidades de \$65,253.75 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa 1, y copia del recibo No. G 1227644, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio, que ampara las cantidades de \$9,921.68 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 68/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la Etapa 1, dando así cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro.

**5.22** Presenta copia del recibo No. G 1227641, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio, que ampara las cantidades de \$599,912.96 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 1, así como copia del recibo No. G 1227642, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio, que ampara las cantidades de \$45,135.51 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

**5.23** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y debido a la modificación en las superficies del proyecto por la relotificación, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 63,156.6342 m<sup>2</sup> por concepto de donación para equipamiento urbano, así como una superficie de 152,482.2821 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento, para lo cual presenta oficio de fecha 26 de mayo de 2008, emitido por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 3 de esta ciudad, mediante la cual hace del conocimiento del Municipio de Querétaro, que la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., tiene en proceso de elaboración la escritura pública No. 26782 de fecha 1º de julio de 2008, que contendrá la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular "Paseos del Pedregal"; la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, relativo a la autorización de la relotificación del fraccionamiento en comento así como la venta provisional de lotes de la Etapa 1; y la protocolización de la transmisión de las áreas de donación para equipamiento urbano y vialidades a favor del Municipio de Querétaro.

**5.24** Respecto a la condicionante de que previo a la transmisión de las áreas de equipamiento al Municipio de Querétaro, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la aceptación por parte del Ayuntamiento del Lote 5, Manzana 18 y el Lote 1, Manzana 24 que se encuentran afectados por el arroyo "Las Granjas-El Mimbres", el promotor presenta copia del oficio SSPM/DMI/CNI/0012/2008 de fecha 16 de enero de 2008 emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que informa que se está revisando el proyecto de habilitación de áreas verdes en dichos lotes, considerando la afectación por el arroyo, como parte de los documentos técnicos que en su momento presentarán al ayuntamiento para su estudio, así como el oficio SSPM/DMI/CNI/194/2008 de fecha 16 de junio de 2008, emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que informa que una vez revisando el proyecto de arquitectura y paisaje en las áreas verdes del fraccionamiento, y después de haber cumplido con los requisitos mínimos para la autorización del proyecto de jardinería, referente a la donación y habilitación de áreas verdes como parte integrante del proyecto del fraccionamiento, por lo que dicha dependencia no presenta ningún inconveniente en aprobar el proyecto, mismo que será presentado a la Secretaría del Ayuntamiento para su autorización.

**5.25** Presenta planos de alumbrado público de la totalidad del fraccionamiento, para su revisión por parte del Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**5.26** Mediante escritos de fecha 18 de junio de 2008, el promotor entrega a la Dirección de Catastro y a la Secretaría de Administración Municipal, el archivo georeferenciado de los predios en donación para equipamiento urbano y áreas verdes.

**5.27** De acuerdo con el proyecto de lotificación autorizado, el fraccionamiento se desarrollará en nueve etapas, quedando las superficies para las Etapas 2, 3, 4 y 6, como se indica en las siguientes tablas:

<b>Cuadro de áreas Etapa 2</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Superficie</b>	<b>%</b>
Área vendible	60,066.9172	72.95%
Área servicios CEA	0.0000	0.00%
Área donación (equipamiento urbano y área verde)	1,150.1612	1.40%
Área vialidad	21,123.2044	25.65%
<b>Superficie total</b>	<b>82,340.2828</b>	<b>100.00%</b>

<b>Cuadro de áreas Etapa 3</b>		
<b>Concepto</b>	<b>superficie</b>	<b>%</b>
Área vendible	20,729.2091	78.53%
Área servicios CEA	0.0000	0.00%
Área donación (equipamiento urbano y área verde)	0.0000	0.00%
Área vialidad	5,666.6321	21.47%
<b>Superficie total</b>	<b>26,395.8412</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de áreas Etapa 4		
Concepto	Superficie	%
Área vendible	74,654.1914	91.44%
Área servicios CEA	0.0000	0.00%
Área donación (equipamiento urbano y área verde)	0.0000	0.00%
Área vialidad	6,986.0218	8.56%
<b>Superficie total</b>	<b>81,640.2132</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de áreas Etapa 6		
Concepto	superficie	%
Área vendible	14,926.2996	70.20%
Área servicios CEA	0.0000	0.00%
Área donación (equipamiento urbano y área verde)	0.0000	0.00%
Área vialidad	6,337.3974	29.80%
<b>Superficie total</b>	<b>21,263.6970</b>	<b>100.00%</b>

5.28 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de las Etapas 2, 3, 4 y 6 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**Superficie vendible Etapa 2:**

60,066.9172	m <sup>2</sup> x 1.4850	\$ 89,199.37
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 22,299.84</u>
<b>Total:</b>		\$111,499.22

**Superficie vendible Etapa 3:**

20,729.2091	m <sup>2</sup> X 1.4850	\$ 30,782.88
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 7,695.72</u>
<b>Total:</b>		\$ 38,478.59

**Superficie vendible Etapa 4:**

74,654.1914	m <sup>2</sup> X 1.4850	\$110,861.47
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 27,715.37</u>
<b>Total:</b>		\$138,576.84

**Superficie vendible Etapa 6:**

14,926.2996	m <sup>2</sup> X 1.4850	\$ 22,165.55
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 5,541.39</u>
<b>Total:</b>		\$ 27,706.94

5.29 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a las siguientes cantidades:

**Derechos por supervisión de la Etapa 2:**

\$14,509,624.80	(Presupuesto X 1.5%)	\$217,644.37
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 54,411.09</u>
<b>Total:</b>		<b>\$272,055.47</b>

**Derechos por supervisión de la Etapa 3:**

\$ 3,768,259.39	(Presupuesto X 1.5%)	\$ 56,523.89
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 14,130.97</u>
<b>Total:</b>		<b>\$ 70,654.86</b>

**Derechos por supervisión de la Etapa 4:**

\$ 5,581,372.74	(Presupuesto X 1.5%)	\$ 83,720.59
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 20,930.15</u>
<b>Total:</b>		<b>\$104,650.74</b>

**Derechos por supervisión de la Etapa 6:**

\$ 4,311,625.88	(Presupuesto X 1.5%)	\$ 64,674.39
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		<u>\$ 16,168.60</u>
<b>Total:</b>		<b>\$ 80,842.99</b>

**5.30** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**6.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**Dictamen Técnico:**

**6.1** Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera factible el otorgar la licencia para la ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 6 del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

**6.2** Respecto a la solicitud de la licencia para la ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", en su Etapa 4, se deja a consideración del H. Ayuntamiento su autorización, toda vez que el oficio de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, sólo ampara la construcción de 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, mismos que no consideran la totalidad de la etapa anteriormente referida, sin embargo debido a su relación con la estructura vial de la Etapa 6 la empresa propone su urbanización para que esta se desarrolle de manera integral, por lo que de autorizarse, previo a la solicitud de la autorización provisional para la venta de lotes del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", en su Etapa 4, el promotor deberá de presentar la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la totalidad de las viviendas que la integran, así como del oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado respecto a la ampliación de la autorización en materia de impacto ambiental.

**6.3** Con el objeto de continuar dando cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, relativo a la relotificación y venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Paseos del Pedregal, en lo referente al Resolutivo 2, el promotor deberá continuar con los trámites de protocolización e inscripción de la escritura pública No. 26782 de fecha 1º de julio de 2008 de la Notaría No. 3 de esta ciudad, que se encuentra en proceso de elaboración, relativo a la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, referida en los puntos 23 y 24 de los antecedentes, así como dar cumplimiento a las condicionantes del dictamen de impacto vial del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" señaladas en el oficio DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007 de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dando un plazo adicional de 30 días a partir de la presente autorización para presentar la autorización por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento y de la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la aceptación del Lote 5, Manzana 18 y el Lote 1, Manzana 24 que se encuentran afectados por el arroyo "Las Granjas-El Mimbres", conforme a la autorización referida en el oficio SSPM/DMI/CNI/194/2008 de fecha 16 de junio de 2008 emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. . .".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría en el punto 5, apartado III, inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

## ACUERDO

“. . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, los montos referidos en el Considerandos 5.28 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto referido en el Considerando 5.29 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los Considerandos 6.2 y 6.3 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto presentado correspondiente a las áreas verdes infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, así como la autorización del proyecto de alumbrado público en el que se especifique la dotación de materiales y de instalación de luminarias con balastos electrónicos, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia; cuyas dotaciones será con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El promotor deberá cumplir en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente, las condicionantes que se indican en el oficio número VE/0116/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, señaladas en el Considerando 5.15 del presente Acuerdo, debiendo remitir las constancias correspondientes.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá cumplir en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente documento, las condicionantes que se indican en el Dictamen de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, enumerados en los **Considerandos 5.10 y 5.20** del presente Acuerdo, debiendo remitir las constancias respectivas.

**OCTAVO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**NOVENO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "VIVEICA", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 seis de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios, para una fracción de la parcela 67 Z-1 P 1/1 y la parcela 72 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, lo anterior con el objeto de instalar un plantel educativo, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en lo concerniente al catálogo de las facultades la competencia del H. Ayuntamiento y que regulan los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además de participar en la autorización, el control y la vigilancia de la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, también lo es participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. Derivado de lo anterior, que dentro del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento y toda vez que dicha normativa incluye el ejercicio por parte de los ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio y estos son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, mismos que son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. En tal virtud, la máxima legislación federal considera al Municipio libre como un ámbito de gobierno y le atribuye facultades normativas con carácter exclusivo que afecten su ámbito territorial. En esta tesitura la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos del 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Por lo que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Por lo anterior compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios, para una fracción de la parcela 67 Z-1 P 1/1 y la Parcela 72 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, para instalar un plantel educativo.

7. En este sentido obra y consta en el expediente 047/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 10 de marzo de 2006, firmado por el C. Rubén Aguilar Ávila, representante legal del C. Félix Ramírez Baltazar, mediante el cual, realiza la solicitud de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios, para las parcelas 67 Z-1 P 1/1 y 72 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, lo anterior con el objeto de instalar un plantel educativo.

8. Así las cosas, tenemos que el C. Rubén Aguilar Ávila presenta un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a su favor, otorgado mediante la escritura pública No. 14,789 de fecha 24 de abril de 2008, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Titular de la Notaría número 33 de esta demarcación notarial, otorgado por el C. Félix Ramírez Baltazar respecto de las Parcelas 67 Z-1 P 1/1 y 72 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González. La propiedad de las parcelas ya descritas, se justifica mediante la escritura pública No. 7,214 de fecha 2 de agosto de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Público Adscrito a la Notaría 28 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00256689/0002 de fecha 18 de febrero de 2008, en la que se protocoliza la Donación de la Fracción II de la Parcela a favor del C. Félix Ramírez Baltazar.

9. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en dicha Secretaría el Estudio Técnico Folio: 104/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios, para las Parcelas 67 Z-1 P 1/1 y 72 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, dentro del cual se destaca lo siguiente:

**9.1 DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA No. 67 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5,509.00 M<sup>2</sup>, SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 090 65 240 173, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

- AL NORESTE: EN 110.18 M, LINDA CON RESTO DEL PREDIO,
- AL SURESTE: EN 50.06 M, CON PARCELA 70,
- AL SUROESTE: EN 110.17 M, CON PARCELA 72, Y
- AL NOROESTE: EN 50.06 M, CON ASENTAMIENTO HUMANO.

**9.2 RESPECTO A LA PARCELA 72 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, EL C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR JUSTIFICA SU PROPIEDAD MEDIANTE EL CERTIFICADO PARCELARIO No. 000000060098 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2000, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL FOLIO 22FD00059296, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1-15-75.34 HAS. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

- **AL NORESTE: EN 110.18 M, LINDA CON PARCELA 67,**
- **AL SURESTE: EN 50.00 M, CON PARCELA 73 Y 55.02 CON PARCELA 75,**
- **AL SUROESTE: EN 110.17 M, CON PARCELA 77, Y**
- **AL NOROESTE: EN 105.09 M, CON ASENTAMIENTO HUMANO.**

**9.3** DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008, UBICA A LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 67 Z-1 P 1/1 Y LA PARCELA 72 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN PABLO EN ESTUDIO, EN UNA ZONA DESTINADA A PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE).

**9.4 MEDIO FÍSICO:** DE CONSULTA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL REFERENTE A LAS PARCELAS EN ESTUDIO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

**A. TOPOGRAFÍA:** EL PREDIO PRESENTA PENDIENTES MAYORES AL 25%, CON UNA PEQUEÑA LLANURA AL CENTRO EN SU PARTE MAS ALTA, ASOCIADA CON UN LOMERÍO DE COLINAS REDONDEADAS, LO QUE LO HACE POCO APTO PARA USO URBANO.

**B. EDAFOLOGÍA:** EL TIPO DE SUELO PRESENTE EN LA ZONA ES EL VERTÍSOL PÉLICO, TEXTURA FINA CON FASE LÍTICA (LECHO ROCOSO ENTRE 10 Y 50 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD, Y GRAVOSA QUE IMPIDE EL USO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

EL SUELO ESTÀ FORMADO POR ROCAS IGNEAS EXTRUSIVAS DE COMPOSICIÓN BÁSICA Y POR TOBAS QUE CORRESPONDEN A MATERIAL VOLCÁNICO SUELTO CONSOLIDADO DE DIFERENTES TAMAÑOS Y COMPOSICIÓN MINERALÓGICA.

LA VEGETACIÓN PREDOMINANTE EN LA ZONA ES EL MATORRAL SUBIENERME CON CARDONAL Y NOPAL.

**C. INFILTRACIÓN:** EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE ALTA PERMEABILIDAD, CON INCIDENCIA NEGATIVA DE DARSE LA MODIFICACIÓN DE LA CUBIERTA DEL SUELO. LA MODIFICACIÓN DE LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL SE CONSIDERA ADVERSA MODERADA CON RIESGOS DE INUNDACIÓN EN LA PARTE BAJA DE LA MICROCUENCA.

**D. ARROYOS:** AL NORTE Y SUR DEL PREDIO SE ENCUENTRAN ESCURRIMIENTOS (EL MEMBRILLO Y ARROYO EL PACHONAL).

**9.5 INFRAESTRUCTURA** LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS EN ESTUDIO NO CUENTA CON UN SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PASANDO CERCANAS LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SIN EMBARGO NO SE CUENTA CON ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SITIO, TENIENDO LA COBERTURA MAS CERCANA DE SERVICIOS HACIA EL SURESTE CON LA COMUNIDAD DE EL SALITRE Y HACIA EL PONIENTE CON LOS DESARROLLOS EN PROCESO COMO LO EL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL, SIN EMBARGO SE TIENE PREVISTA EL DESARROLLO DE ZONAS UBICADAS AL ORIENTE Y PONIENTE A CORTO Y MEDIANO PLAZO CON USOS URBANOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, DADA SU INFLUENCIA DEL ANILLO VIAL II QUE ESTÀ URBANIZANDO GOBIERNO DEL ESTADO.

- 9.6** VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL: COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA REGIÓN, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ LLEVANDO A CABO LA CREACIÓN DE UN ANILLO VIAL PERIMETRAL, QUE GENERARÁ UN DESARROLLO EN MATERIA URBANA EN LAS ÁREAS MAS CERCANAS A LA MISMA Y QUE TENDRÁ UN CARÁCTER METROPOLITANO Y PERIMETRAL. LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA VIALIDAD YA FUERON INICIADAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS Y SE PRETENDEN CONCLUIR DURANTE EL AÑO 2008, MISMA QUE CONTARÁ CON UNA LONGITUD DE 43.2 KILÓMETROS Y UNA SECCIÓN DE 60.00 METROS, SIENDO ESTA VIALIDAD LA QUE DARÁ ACCESO A LOS PREDIOS EN ESTUDIO, Y QUE SE COMUNICARÁ HACIA EL PONIENTE CON LA CARRETERA FEDERAL 57 (CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ).
- 9.7** EL OBJETIVO DEL PROYECTO PRETENDIDO ES APOYAR EN EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CON LA INCORPORACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS BÁSICOS, DADO EL CRECIMIENTO EN PROCESO POR DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO CON LOS PLANTEAMIENTOS ESTRATÉGICOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA VIGENTES, SIN AFECTAR EL EQUILIBRIO AMBIENTAL PREVISTO PARA LA ZONA, DADO QUE EN LOS LOTES COLINDANTES AL PONIENTE CON FRENTE HACIA EL ANILLO VIAL ESTAN CONSIDERADOS PARA SU USO COMO CORREDOR URBANO, CON USOS DE MEDIANA Y ALTA INTENSIDAD URBANA.
- 9.8** DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LOS PREDIOS, EL SERVICIO EDUCATIVO SE PROPORCIONARÍA EN UNA SUPERFICIE DE 17,084.34 M<sup>2</sup>., CON UNA OCUPACIÓN BAJA DE CONSTRUCCIÓN, CON EDIFICIOS DESARROLLADOS EN TRES NIVELES QUE INCLUIRIAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:
- A. JARDÍN DE NIÑOS: AULAS, LUDOTECA, SALA DE JUNTAS Y ÁREA DE OFICINAS.
  - B. PRIMARIA: AULAS, CUBICULOS, SALA DE JUNTAS, ÁREA DE OFICINAS.
  - C. SECUNDARIA: AULAS, TALLERES POLIFUNCIONALES, CUBICULOS, SALA DE JUNTAS Y ÁREA DE OFICINAS.
  - D. ÁREAS COMUNES: OFICINAS GENERALES, LABORATORIO DE COMPUTO, ESTACIONAMIENTO, SANITARIOS, BIBLIOTECA, AUDITORIO, PATIO CENTRAL Y ÁREA CÍVICA, ÁREA HORTICULTURA, CANCHA DE FUTBOL 7, CANCHA DE BASQUET BALL Y ALBERCA.
- 9.9** LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REFERIDO DETERMINA LA COMPATIBILIDAD DEL USO EDUCATIVO A NIVEL BÁSICO (PRIMARIA Y PREESCOLAR) Y SECUNDARIA EN ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) COMO PROHIBIDO, SIN EMBARGO REVISADO EL MANUAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR):

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	262.00 M <sup>2</sup>
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	6 AULAS PARA 210 ALUMNOS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	1,575.00 M <sup>2</sup> POR SEIS AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL, CENTRO URBANO Y CORREDOR URBANO
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL

PARA EDUCACIÓN PRIMARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	283.00 M <sup>2</sup>
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	12 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	3,396.00 M <sup>2</sup> POR DOCE AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL Y CONDICIONADO SOBRE CORREDOR URBANO
UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	35.00 METROS

ESCUELA SECUNDARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	278.00 M <sup>2</sup>
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	40 ALUMNOS POR CADA AULA
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	XX M <sup>2</sup> PARA 8 AULAS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO DE BARRIO Y LOCALIZACIÓN ESPECIAL
UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE PRINCIPAL Y AV. SECUNDARIA

**9.10** PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- A. EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR, HABIENDO REALIZADO TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESMONTE DEL TERRENO.
- B. LA VIALIDAD DE ACCESO ES ATRAVES DEL ANILLO VÍAL II, EL CUAN SE ENCUENTRA HABILITADO AL FRENTE DEL PREDIO, CONTANDO CON TRES CARRILES Y CARPETA ASFÁLTICA CON UN URROYO APROXIMADO DE 10.00 METROS DE ANCHO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- C. EN LA ZONA NO SE CUENTA ACTUALMENTE CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y DE ELECTRIFICACIÓN, PARRA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PARA EL USO PRETENDIDO.

- 9.11** POR ÚLTIMO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 67 Z-1 P 1/1 Y LA PARCELA 72 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, PARA INSTALAR UN PLANTEL EDUCATIVO, CON SERVICIOS DE NIVEL MEDIO (SECUNDARIA) Y NIVEL BÁSICO (PRIMARIA Y JARDÍN DE NIÑOS).

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO PROPUESTO FORMA PARTE DEL EQUIPAMIENTO A NIVEL EDUCATIVO BÁSICO EN LA ZONA Y QUE CUENTA CON SUPERFICIE ADECUADA PARA SU ACTIVIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO GENERARÁ UN EFECTO VIAL Y SOCIAL NEGATIVO, QUE POR SU UBICACIÓN PRESENTA UN FÁCIL ACCESO EN LA ZONA, ATENDIENDO REQUERIMIENTOS DEL SECTOR EDUCATIVO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DISMINUYENDO LOS DESPLAZAMIENTOS HACIA EL CENTRO DE LA CIUDAD, POR LO QUE DE CONSIDERARSE VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- A.** OBTENER EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PRESENTANDO UN ESTUDIO VIAL PARA SU ANÁLISIS, A FIN DE DEFINIR LAS CONDICIONANTES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE DEBEN ADOPTAR PARA EL ACCESO AL PREDIO.
- B.** CONSIDERAR EN EL PROYECTO EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO SUFICIENTE AL INTERIOR DEL PREDIO DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO CONTEMPLAR UNA BAHÍA DE ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS.
- C.** LA CAPACIDAD DEL ALUMNADO Y NÚMERO DE AULAS DE CADA UNA DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, SERÁN FIJADAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.
- D.** PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ OBTENER EL DOMINIO PLENO DE LA PARCELA 72 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, ASÍ COMO DAR CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE FUSIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE, CON LA DOTACIÓN DE ZONAS ARBOLADAS EN EL PREDIO...”

**Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 3, Apartado III Inciso b) del Orden del Día, el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA al C. Rubén Aguilar Ávila, representante legal del C. Félix Ramírez Baltazar, el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios, para una Fracción de la Parcela 67 Z-1 P 1/1 y para la Parcela 72 Z-1 P 1/1, del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior con el objeto de instalar un plantel educativo.**

**SEGUNDO.** El propietario del predio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del A al D del Considerando número 9.11. del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario del predio, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al propietario del predio y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que en su momento de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Rubén Aguilar Ávila, en su carácter de Representante Legal del C. Félix Ramírez Baltazar.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE OCTUBRE DE 2007, (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE COMPLEMENTA SU SIMILAR DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, POR EL QUE SE APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA REAL", UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO RANCHO VANEGAS, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 846,158.86 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14, FRACCIÓN II, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE COMPLEMENTA SU SIMILAR DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, POR EL QUE SE APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA REAL", UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO RANCHO VANEGAS, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 846,158.86 M2, Y;

## CONSIDERANDO

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 846,158.86 M2.
2. Que con fecha 22 de agosto de 2007, el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio DUV/FCL/1500/2007 N.T. 19638, emite Opinión para publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo descrito con antelación, haciéndolo en los siguientes términos:

"...se encuentra debidamente fundamentado técnica y jurídicamente y para dar cumplimiento al punto primero de los Transitorios del Acuerdo y a lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Dependencia emite opinión:

Procedente. Para que se realice la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga, el Acuerdo de Cabildo mencionado. Sin menoscabo de lo antedicho no omito mencionar que esta Dependencia requiere que se haga del conocimiento al H. Ayuntamiento de Corregidora que como complemento del Acuerdo en comento deberá realizar las siguientes observaciones:

- Indicar el tipo de fraccionamiento con base a la clasificación indicada en el Artículo 100 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Indicar avance de urbanización con fundamento en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Dichas observaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo, complemento al referido Acuerdo. Con la finalidad de que el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario, cumpla con la normatividad de la materia."

3. Que con fecha 29 de agosto de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. SG-04-03-04/0965/2247/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, signado por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica el contenido del Oficio descrito en el Considerando anterior y solicita que mediante Acuerdo de Cabildo se aprueben las observaciones respectivas.
4. Que en atención a lo anterior, mediante Oficio SAY/DAC/879/2007, de fecha 31 de agosto de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico sobre el particular.
5. Que con fecha 20 de septiembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Oficio No. SDUOP/DDU/1561/2007, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, estableciendo lo siguiente:
  - a) Que de acuerdo al Dictamen Técnico SDUOP/DDU/676/2007, de fecha 03 de mayo de 2007, emitido por dicha Secretaría, no se determinó el tipo de Fraccionamiento en base a la clasificación indicada en el artículo 100 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que en ese acto precisa que es de Tipo Residencial.
  - b) Respecto a que no se indicó el avance de urbanización de conformidad con el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que tanto en el Dictamen Técnico referido en el inciso anterior, así como en el Considerando No. 20 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, se estableció que de conformidad con la inspección realizada por personal técnico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se verificó que en tal fecha las obras de urbanización de la segunda etapa acusaban un avance del 30%.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegido la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Para todos los efectos legales conducentes, y de conformidad con el artículo 100 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se precisa que el Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 M2, es de Tipo Residencial.

**SEGUNDO.** Puesto que en el Considerando No. 20 del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Junio de 2007, se especificó que en esa fecha el avance de urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Puerta Real acusaba un avance del 30%, con lo cual se dió cabal cumplimiento al artículo 154 fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual textualmente establece:

“ARTICULO 154.- Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

...

III.-Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Lic. Carlos Sponda Morales.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 12 de Octubre de 2007. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.** -----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**A T E N T A M E N T E**  
**“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y**

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO NOMBRE OFICIAL DE LA COMUNIDAD “LA CUEVA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y SE AUTORIZA SU NOMENCLATURA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO NOMBRE OFICIAL DE LA COMUNIDAD “LA CUEVA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y SE AUTORIZA SU NOMENCLATURA, Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que la Comunidad de “La Cueva”, ubicada en este Municipio, se encuentra fuera de los límites del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, por lo que dicha Comunidad cuenta con Uso de Suelo Rústico – Campestre con densidad de población de H05.
4. Que en fecha 16 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Leonor Herrera Hernández, Delegada de Joaquín Herrera, con sede en la Comunidad de “La Cueva”, Corregidora, Qro., solicitando se determine como nombre oficial “La Cueva” y autorice su Nomenclatura mediante la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

5. Que en fecha 18 de junio de 2008, y después de realizar una búsqueda minuciosa en los antecedentes registrales de las Actas de Cabildo, y al no existir antecedente alguno respecto de la autorización de nomenclatura de dicha comunidad, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/1464/2008, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico relativo a determinar el nombre oficial de la Comunidad de “La Cueva” y Autorización de su Nomenclatura.

6. Que mediante oficio SAY/1465/08, de fecha 20 de junio de 2008, se solicitó al Prof. Rogelio Hernández López, Cronista del Municipio de Corregidora, Qro., emitir antecedente histórico respecto de la denominación de la Comunidad de “La Cueva”.

7. Que en fecha 24 de junio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Prof. Rogelio Hernández López, Cronista del Municipio de Corregidora, Qro., emitiendo la siguiente información:

“...1. Durante los años 1800-1810, en el Libro “Historia de la Cuestión Agraria Mexicana”, tomo II, ed. XII-1989. Gobierno del Estado. UAQ, esta Hacienda se encuentra registrada como “LA CUEVA”.

2. Para el año de 1885, se encuentra una acta de bautismo de un personaje ilustre de este municipio: el Rvdo. Padre Fray Domingo Reséndiz Carranza, nacido en la Ranchería de Tanques Cuates, perteneciente ésta a la Comunidad de “San Joaquín de la Cueva”.

Dicha acta se encuentra en los archivos de la Parroquia de San Francisco Galileo, de El Pueblito. (El nombre de San Joaquín de la Cueva quizá haya sido el que se dio a la primera capilla católica de ese lugar).

3. En el periodo comprendido 1900-1910, la hacienda fue propiedad de las hermanas González de Cosío, quienes le dan nuevamente el nombre de “La Cueva”, (Historia de la Revolución Agraria Mexicana, volumen II).

4. Durante el ejercicio de la administración 2003-2006, el Delegado Municipal, de esa comunidad, escribió un folleto en el cual sugirió se cambiase el nombre de Joaquín Herrera por el de La Cueva, sin embargo, no documentó su propuesta.

#### CONSIDERACIONES.

Posiblemente, lo más sano para autoridades y ciudadanos sería realizar una encuesta en la comunidad, y de esta manera dar el nombre más apropiado y más efectivo al lugar de residencia de quienes nacen, viven y trabajan en esa demarcación. Finalmente, es a los habitantes de este lugar a quien más interesa el nombre que debe llevar su comunidad...”.

8. Que en fecha 15 de julio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/080/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativo a determinar el nombre oficial de la Comunidad de “La Cueva” y Autorización de su Nomenclatura., en cuya parte conducente literalmente establece:

“La nomenclatura propuesta de acuerdo al croquis presentado por la Delegada para la Comunidad de la Cueva y/o Joaquín Herrera es la siguiente:

Dentro de la primera y segunda sección existe una vialidad que atraviesa la Comunidad en sentido Oriente-Poniente, que se propone se denomine Avenida Ríos.

**PRIMERA SECCIÓN****Nombre de la Vialidad**

1. Río Balsas
2. Río Moctezuma
3. Río Armería
4. Río Coahuayana
5. Río Guayalejo
6. Río Hondo
7. Río Candelaria
8. Río Pesquería
9. Río Salado

**SEGUNDA SECCIÓN****Nombre de la Vialidad**

1. Río Grijalva con cinco privadas denominadas:
  - a) 1era. Privada Río Grijalva;
  - b) 2da. Privada Río Grijalva;
  - c) 3era. Privada Río Grijalva;
  - d) 4ta. Privada Río Grijalva; y
  - e) 5ta. Privada Río Grijalva.
2. Río San Lorenzo.
3. Río Culiacán.
4. Río Sinaloa.
5. Río Colorado.
6. Río Santiago.
7. Río Papaloapan con dos privadas denominadas:
  - a) 1era. Privada Río Papaloapan; y
  - b) 2da. Privada Río Papaloapan.
8. Río Usumacinta con una privada denominada:
  - a) Privada Río Usumacinta.
9. Río Verde.
10. Río Uxpanapa.
11. Río Coatzacoalcos con una privada denominada:
  - a) Privada Río Coatzacoalcos.
12. Río Sonora.
13. Río Lerma con cuatro privadas denominadas:
  - a) 1ra. Privada Río Lerma;
  - b) 2da. Privada Río Lerma;
  - c) 3ra. Privada Río Lerma; y
  - d) 4ta. Privada Río Lerma.
14. Río Fuerte.
15. Río Huayamota.
16. Río Siena.
17. Río Pánuco con una privada denominada:
  - a) Privada Río Pánuco.
18. Río Santa María con cuatro privadas denominadas:
  - a) 1ra. Privada Río Santa María;
  - b) 2da. Privada Río Santa María;
  - c) 3ra. Privada Río Santa María; y
  - d) 4ta. Privada Río Santa María.
19. Río Suchiate.
20. Río Papagayo con una privada denominada:

- a) Privada Río Papagayo.
- 21. Río Bravo.
- 22. Río Acaponeta.
- 23. Río Concá con dos privadas denominadas:
  - a) 1ra. Privada Río Concá; y
  - b) 2da. Privada Río Concá.
- 24. Río Seco con una privada denominada:
  - a) Privada Río Seco.
- 25. Río Tecolutla.
- 26. Río Mayo.
- 27. Río Tehuantepec.
- 28. Privada Río Churubusco.

“...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera que a en base a que existe discrepancia en cuanto al nombre de la Comunidad, es necesario tomar la recomendación realizada por el Cronista Municipal, en cuanto a la realización de una encuesta entre los habitantes de la Comunidad, para poder asignarle el nombre oficial da la misma; con respecto a la propuesta de Nomenclatura de vialidades, por parte de esa Secretaria se considera viable el nombre de las calles descritas en las tablas de antecedentes, la cual fue realizada por la Delegada en plano anexo a la solicitud”.

9. Que en fecha 21 de agosto de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio SAY/084/08, de fecha 21 de agosto de 2008, signado por el C. Héctor Camargo Pérez, Coordinador de Delegados, mediante el cual informa el resultado de la encuesta realizada a la ciudadanía de “La Cueva”, con el objeto de determinar el nombre oficial de dicha comunidad, información que se refiere a continuación:

“...Me permito informarle que dicha encuesta se llevo a cabo los días 12 y 20 de agosto de 2008, en la Comunidad antes mencionada, arrojando los siguientes resultados:

**200** personas entrevistadas

Votos a favor de “La Cueva”: **126**

Votos a favor de “Joaquín Herrera”: **74**...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina como nombre oficial de la Comunidad “La Cueva”, Municipio de Corregidora, Qro., y se autoriza su nomenclatura, de la siguiente forma:

#### **PRIMERA SECCIÓN**

##### **Nombre de la Vialidad**

1. Avenida Ríos
2. Río Balsas
3. Río Moctezuma
4. Río Armería
5. Río Coahuayana
6. Río Guayalejo
7. Río Hondo
8. Río Candelaria
9. Río Pesquería
10. Río Salado

#### **SEGUNDA SECCIÓN**

**Nombre de la Vialidad**

1. Avenida Ríos
2. Río Grijalva con ocho privadas denominadas:
  - a) 1era. Privada Río Grijalva;
  - b) 2da. Privada Río Grijalva;
  - c) 3era. Privada Río Grijalva;
  - d) 4ta. Privada Río Grijalva;
  - e) 5ta. Privada Río Grijalva;
  - f) 6ta. Privada Río Grijalva;
  - g) 7ma. Privada Río Grijalva; y
  - h) 8va. Privada Río Grijalva.
3. Río San Lorenzo.
4. Río Culiacán.
5. Río Sinaloa.
6. Río Colorado.
7. Río Santiago.
8. Río Papaloapan con dos privadas denominadas:
  - a) 1era. Privada Río Papaloapan; y
  - b) 2da. Privada Río Papaloapan.
9. Río Usumacinta con una privada denominada:
  - a) Privada Río Usumacinta.
10. Río Verde.
11. Río Uxpanapa.
12. Río Coatzacoalcos con una privada denominada:
  - a) Privada Río Coatzacoalcos.
13. Río Sonora.
14. Río Lerma con cuatro privadas denominadas:
  - a) 1ra. Privada Río Lerma;
  - b) 2da. Privada Río Lerma;
  - c) 3ra. Privada Río Lerma; y
  - d) 4ta. Privada Río Lerma.
15. Río Fuerte.
16. Río Huayamota.
17. Río Siena.
18. Río Pánuco con una privada denominada:
  - a) Privada Río Pánuco.
19. Río Santa María con cuatro privadas denominadas:
  - a) 1ra. Privada Río Santa María;
  - b) 2da. Privada Río Santa María;
  - c) 3ra. Privada Río Santa María; y
  - d) 4ta. Privada Río Santa María.
20. Río Suchiate.
21. Río Papagayo con una privada denominada:
  - a) Privada Papagayo.
22. Río Bravo.
23. Río Acaponeta.
24. Río Concá con dos privadas denominadas:
  - a) 1ra. Privada Río Concá; y
  - b) 2da. Privada Río Concá.
25. Río Seco con una privada denominada:
  - a) Privada Río Seco.
26. Río Tecolutla.
27. Río Mayo.
28. Río Tehuantepec.
29. Privada Río Churubusco.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora, Qro., para que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, elaboren las placas de nomenclatura correspondientes.

**TERCERO.** Se ratifica como nombre de la Delegación el de Joaquín Herrera, con sede en la Comunidad de "La Cueva".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 25 de agosto de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

ATENTAMENTE  
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico-técnico aprobado en sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto del 2005 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 31 de agosto del 2005, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No.37, del 9 de junio del 2006, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 07 de septiembre de 2006, bajo la Partida 62, Libro No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la comunidad de Arroyo Hondo cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 Hab/ Ha (H1).

4. Que en fecha 04 de julio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Héctor Camargo Pérez, Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora, Qro., solicitando una búsqueda en los Acuerdos de Cabildo en el cual se hubiera autorizado la Nomenclatura para la Comunidad de Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., y de no existir dicha aprobación, se proceda a someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, la propuesta de la Nomenclatura señalada.

5. Que en fecha 08 de julio de 2008, y después de realizar una búsqueda minuciosa en los antecedentes registrales de las Actas de Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/1567/2007, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura para la Comunidad de Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro.

6. Que en fecha 18 de julio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/085/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de Autorización de Nomenclatura de la Comunidad de Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., en cuya parte conducente literalmente establece:

“La nomenclatura propuesta de acuerdo al croquis presentado por el Coordinador de Delegados, para la Comunidad de Arroyo Hondo de este Municipio, es la siguiente:

**Nombre de la Vialidad**

1. Camino Real
2. 1era. Privada Camino Real
3. 2da. Privada Camino Real
4. Privada Río Verde
5. Privada Río Nilo
6. Carretera a Huimilpan
7. 1era. Privada Río de Janeiro

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de Arroyo Hondo, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Arroyo Hondo, de la siguiente forma:

**Nombre de la Vialidad**

1. Camino Real
2. 1era. Privada Camino Real
3. 2da. Privada Camino Real
4. Privada Río Verde
5. Privada Río Nilo
6. Carretera a Huimilpan
7. 1era. Privada Río de Janeiro

**SEGUNDO.** Se autoriza al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora, Qro., para que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, elaboren las placas de nomenclatura correspondientes.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 25 de agosto de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR DE FECHA 23 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE PUERTA DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR DE FECHA 23 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE PUERTA DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 22 de abril de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio SAY/060/2008, signado por el C. Héctor Gabino Camargo Pérez en su carácter de Coordinador de Delegados, solicitando la búsqueda del Acuerdo de Cabildo por medio del cual se autorizó la Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., y realizada la búsqueda y de no encontrarse antecedente, se sometiera dicha autorización ante el Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

4. Que en fecha 25 de abril de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio SAY/948/2008, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.
5. Que en fecha 06 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio SDUOP/DDU/674/2008, firmado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, mediante el cual, informa que para estar en posibilidades de dictaminar sobre la solicitud efectuada, se deberá presentar la ubicación de nomenclatura mediante plano.
6. Que en fecha 27 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Oficio SAY/1492/2008, remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el plano solicitado.
7. Que en fecha 11 de julio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/081/2008, emitida por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la Autorización de la Nomenclatura de la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.
8. Que derivado de lo anterior, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de julio de 2008, se aprobó por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., el cual en su Resolutivo Primero establece:

“...**PRIMERO.** Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., de la siguiente manera:

Nombre de la Vialidad

- |                             |                            |
|-----------------------------|----------------------------|
| 1.- Sinaloa.                | 8.- 2da. Privada Sinaloa.  |
| 2.- Querétaro.              | 9.- Nayarit.               |
| 3.- Monterrey.              | 10.- Privada Morales.      |
| 4.- Veracruz.               | 11.- Privada Quintana Roo. |
| 5.- Morelia.                | 12.- Michoacán.            |
| 6.- Tampico.                | 13.- Guerrero.             |
| 7.- Paseo de la Revolución. |                            |

...”

9. Que en fecha 25 de agosto de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio SAY/085/2008 por medio del cual, el C. Héctor Gabino Camargo Pérez en su carácter de Coordinador de Delegados, manifiesta que en la nomenclatura aprobada en fecha 23 de julio de 2008 respecto de la Comunidad de “Puerta de San Rafael”, Municipio de Corregidora, Qro., no se contemplan las vialidades denominadas Sonora y 1era Privada Sinaloa, asimismo en cuanto a la vialidad denominada Privada Morelos, esta aparece como Privada Morales, por lo cual, solicita que la primera sea anexada y la segunda sea modificada, para estar en posibilidades de elaborar las placas de la nomenclatura de dicha Comunidad, razón por lo que se hace necesaria la modificación del Acuerdo descrito en el Considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Desarrollo y Urbano y Ecología, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XXV y XXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se Modifica su similar de fecha 23 de julio de 2008, relativo a la autorización de nomenclatura de la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., en específico en su Resolutivo Primero, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., de la siguiente manera:

Nombre de la Vialidad

- |                                  |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| 1.- Sinaloa.                     | 9.- 2da. Privada Sinaloa.    |
| 2.- Querétaro.                   | 10.- Nayarit.                |
| 3.- Monterrey.                   | 11.- <b>Privada Morelos.</b> |
| 4.- Veracruz.                    | 12.- Privada Quintana Roo.   |
| 5.- Morelia.                     | 13.- Michoacán.              |
| 6.- Tampico.                     | 14.- Guerrero.               |
| 7.- Paseo de la Revolución.      | 15.- <b>Sonora</b>           |
| 8.- <b>1era. Privada Sinaloa</b> |                              |

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Federal Electoral, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 25 de agosto de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**ATENTAMENTE  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), del predio municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), del predio municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Mediante oficio número FIQMA/080/2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 08 de septiembre de 2006, suscrito por el Ing. Alejandro Espriú Manrique de Lara, Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, solicita la donación del predio propiedad municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio, para destinar el predio para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, promover acciones destinadas al ordenamiento ecológico territorial y ser un centro de propagación de especies nativas en el municipio; el cual obra en el expediente 490/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 24 de julio de 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la creación, así como la suscripción del contrato de fideicomiso irrevocable para la constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), que entre sus principales fines está el de formar un patrimonio autónomo y dar transparencia a la aplicación del mismo para la recuperación, mejoramiento, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como para promover acciones para el ordenamiento ecológico territorial del Municipio de Querétaro.

4. Con estudio técnico con número de folio 261/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación del predio propiedad municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio, establece lo siguiente:

**4.1.** Con escritura número 15,799 de fecha 16 de junio de 2005, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 26,000.00 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano y la superficie de 8,886.00 m<sup>2</sup>, para área de vialidad del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio.

4.2. El predio solicitado en donación con superficie de 26,000.00 m<sup>2</sup>, con clave catastral 14-01-001-16-337-034, cuenta las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: En 95.99 metros con lote condominal;
- Al Noreste: En 214.30 y 16.33 metros con propiedad privada;
- Al Sureste: En 108.00 metros con área actualmente en comodato con FIQMA;
- Al Suroeste: En 99.55 metros con área actualmente en comodato con FIQMA, y
- Al Oeste: En línea curva de 144.11 metros con vialidad interna del fraccionamiento.

4.3. Se hace notar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, se autorizó la celebración de un contrato de comodato para la administración de una fracción con superficie de 40,000.00 m<sup>2</sup>, del predio conocido como "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), colindante en su fracción Sureste y Suroeste con el predio en estudio.

4.4. Con base en lo anterior se pretende conformar una unidad topográfica con superficie de 66,000.00 m<sup>2</sup>, susceptible de desarrollarse con un proyecto afín de preservación ecológica.

4.5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, se establece que el polígono en el que se ubica la fracción pretendida, se encuentra en una zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica de usos múltiples (PEUM).

4.6. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. El acceso al predio es a través de Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", la cual se encuentra en proceso de urbanización.
- B. El predio cuenta con vegetación en su interior, con zonas arboladas.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), del predio municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento "La Ermita", Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 26,000.00 m<sup>2</sup>, para su administración con fines ambientales.

Lo anterior en virtud de la compatibilidad del uso que se pretende dar al predio en zonas de preservación ecológica, por lo que su desarrollo deberá hacerse con un proyecto que deberá operar bajo las condicionantes que le señale la Dirección de Ecología Municipal de esta Secretaría, estableciendo las bases de conservación de la zona en que se encuentra el predio y la creación de espacios lúdico recreativos bajo control, compatibles con los objetivos del fideicomiso, que permitirá la producción y conservación de especies nativas y al ser colindante con el área de 4-00-00 hectáreas dado en comodato a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), con lo que conformaran un cinturón ecológico en la zona, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A) Presentar a la Dirección de Ecología Municipal, el programa de manejo que requiere para su actividad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente;
- B) El predio deberá destinarse exclusivamente para su administración con fines ambientales de conservación, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al municipio, y
- C) En virtud de tratarse de un predio de dominio público y como tal estar considerado en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, se deberá someter ante el H. Ayuntamiento la desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión mediante escritura pública del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

6. Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/7290/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 261/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 7), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### **ACUERDO**

**“...PRIMERO.** Se autoriza la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), del predio municipal ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles del Fraccionamiento “La Ermita”, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 26,000.00 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias referidas en el Considerando 4.2 del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de la compatibilidad del uso que se pretende dar al predio en zonas de preservación ecológica, por lo que su desarrollo deberá hacerse con un proyecto que deberá operar bajo las condicionantes que le señale la Dirección de Ecología Municipal de esta Secretaría, estableciendo las bases de conservación de la zona en que se encuentra el predio y la creación de espacios lúdico recreativos bajo control, compatibles con los objetivos del fideicomiso, que permitirá la producción y conservación de especies nativas, asimismo, al ser colindante con el área de 4-00-00 hectáreas dado en comodato a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), por lo que conformarán un cinturón ecológico en la zona.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

**TERCERO.** El predio deberá destinarse exclusivamente para fines ambientales, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

**CUARTO.** El Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), deberá presentar a la Dirección de Ecología Municipal, el programa de manejo que requiere para su actividad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

**NOVENO.** Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

**DÉCIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA); para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y al Ing. Alejandro Espriú Manrique de Lara, Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA)..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, Sección IV, Delegación Epigmenio González, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, Sección IV, Delegación Epigmenio González, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

2. Mediante oficios números FIQMA/050/2006 y FIQMA/054/2006 recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 25 de mayo y 2 de junio de 2006 respectivamente, emitidos por el Ing. Alejandro Espriu Manrique de Lara, Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, solicita donación del predio ubicado en Calle Peña del Diablo esquina Cerro del Venado, Colonia Las Américas, con superficie de 27,564.648 m<sup>2</sup>, Delegación Epigmenio González, para la construcción de un vivero forestal de plantas nativas, mencionando que del levantamiento topográfico resultó una superficie de 2-00-03.032 hectáreas del área total del predio; dichos escritos obran en el expediente técnico número 244/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 24 de julio de 2001, por Acuerdo de Cabildo se autorizó la constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, y entre sus fines principales está el de formar un patrimonio autónomo y dar transparencia a la aplicación del mismo para la recuperación, mejoramiento, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como para promover acciones para el ordenamiento ecológico territorial del Municipio de Querétaro.

4. Mediante escritura pública número 18,578 de fecha 4 de septiembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Público Titular número 11 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la donación correspondiente a reserva ecológica, ubicada en el Fraccionamiento “Desarrollo San Pablo”, con superficie de 27,508.07 m<sup>2</sup>.

5. Con fecha 20 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 117/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación de una fracción con superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, Sección IV, Delegación Epigmenio González, para instalar un vivero forestal de plantas nativas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**5.1.** La solicitud de donación tiene como objetivo administrar y operar el predio referido, a fin de instalar un vivero forestal de plantas nativas que permita proveer plantas para la reforestación de los predios de FIQMA en una primera etapa, y dote de dichas plantas, áreas verdes en el Municipio de Querétaro, a fin de procurar la dotación de servicios ambientales para el área de recarga de los mantos acuíferos, captura de carbono, espacios de esparcimiento para la ciudadanía, educación ambiental y eventos de reforestación, entre otros.

**5.2.** De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad, el predio de identificado con clave catastral 14-01-001-29-581-001, cuenta con una superficie de 27,508.07 m<sup>2</sup>, la cual está considerada como zona de amortiguamiento al impacto ambiental, para integrarse a una reserva ecológica que se pretende generar en la zona, de la que una fracción con superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup> corresponde al área solicitada en donación, con las siguientes medida y colindancias:

- Al Norte: en 203.668 metros con Ejido San Pablo;
- Al Sur: en 50.762 metros con resto del predio;
- Al Oriente: en línea curva de sur a norte, 46.616 metros, 34.50 metros, 10.00 metros, 40.00 metros, 34.002 metros, 9.975 metros, 49.061 metros y 9.393 metros con límite del Fraccionamiento San Pablo Infonavit Sección IV, y
- Al Poniente: en 210.115 metros con resto del predio (Prolongación de Calle Cerro del Venado).

**5.3.** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra en una zona de preservación ecológica bajo la denominación de Parque Espeleológico.

**5.4.** Conforme a la tabla de la normatividad de usos del plan de desarrollo urbano mencionado, la instalación de viveros son compatibles en zonas de preservación ecológica.

**5.5.** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. El acceso al predio es a través de la Calle de Peña del Diablo de la Colonia Las Américas, la cual se conecta con una sección de vialidad en proceso de urbanización que se pretende comunicar con la Calle Cerro del Venado, la cual se realizó dentro de una fracción del predio, longitudinal a su colindancia Poniente.

La referida vialidad interior cuenta con postes de luz, terracería y banquetas en algunas secciones, dando acceso a construcciones de lotes vecinos.

- B. El área solicitada en donación cuenta con vegetación en su interior.

**5.6.** La fracción de la vialidad que se encuentra al interior del predio no está reconocida como vía pública, en base a lo cual para estar en posibilidad de subdividir la fracción solicitada, se requiere llevar a cabo el procedimiento administrativo para su reconocimiento, autorización de nomenclatura y la dotación de servicios de infraestructura faltantes.

**6.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), de una fracción con superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup>, del predio ubicado en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT Sección IV, Delegación Epigmenio González, para instalar un vivero forestal de plantas nativas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 203.668 metros con Ejido San Pablo;
- Al Sur: en 50.762 metros con resto del predio;
- Al Oriente: en línea curva de sur a norte, 46.616 metros, 34.50 metros, 10.00 metros, 40.00 metros, 34.002 metros, 9.975 metros, 49.061 metros y 9.393 metros con límite del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT Sección IV; y
- Al Poniente: en 210.115 metros con resto del predio (Prolongación de Calle Cerro del Venado).

Lo anterior en virtud de la compatibilidad del uso que se pretende dar al predio en zonas de preservación ecológica, por lo que su desarrollo deberá hacerse con un proyecto que tendrá que operar bajo las condicionantes que le señale la Dirección de Ecología Municipal de esta Secretaría, estableciendo las bases de conservación de la zona en que se encuentra el predio y la creación de espacios lúdico recreativos bajo control, compatibles con los objetivos del Fideicomiso, que permitirá la producción y conservación de especies nativas, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A. En virtud de que la fracción en donación se ubica al interior del predio y que da acceso a lotes colindantes, para estar en posibilidad de autorizar el inmueble se requiere llevar a cabo el proceso administrativo para el reconocimiento de la sección de vialidad construida en la fracción Poniente del predio, en el que se incluya el programa de obras para la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, así como la construcción de guarniciones y banquetas en la sección vial faltantes y su conexión con las calles perpendiculares de la Colonia las Américas;
- B. Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para la habilitación de los servicios que requiere para su actividad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento de las condicionantes que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro;
- C. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del vivero y/o actividades ambientales de conservación, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al Municipio.
- D. Se deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años.

En virtud de tratarse de un predio de dominio público y como tal estar considerado en el inventario de bienes inmuebles del Municipio, se deberá someter ante el H. Ayuntamiento la Desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión mediante escritura pública del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

7. Con fecha 21 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/4293/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 117/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la donación a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, de una fracción con superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup>, del predio ubicado en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT Sección IV, Delegación Epigmenio González, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de la compatibilidad del uso que se pretende dar al predio en zonas de preservación ecológica, por lo que su desarrollo deberá hacerse con un proyecto que tendrá que operar bajo las condicionantes que le señale la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, estableciendo las bases de conservación de la zona en que se encuentra el predio y la creación de espacios lúdico recreativos bajo control, compatibles con los objetivos del Fideicomiso, que permitirá la producción y conservación de especies nativas.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

**TERCERO.** El predio objeto del presente Acuerdo, deberá destinarse para la construcción de un vivero forestal de plantas nativas y/o actividades ambientales de conservación, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** El Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente deberá cumplir con lo siguiente:

- A. En virtud de que la fracción en donación se ubica al interior del predio que actualmente tiene acceso por una vialidad interna que a su vez da acceso a lotes colindantes, para estar en posibilidad de autorizar la subdivisión del inmueble objeto del presente Acuerdo, se requiere llevar a cabo el proceso administrativo para el reconocimiento de la sección de vialidad construida en la fracción Poniente del predio, en el que se incluya el programa de obras para la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, así como la construcción de guarniciones y banquetas en la sección vial faltantes y su conexión con las calles perpendiculares de la Colonia Las Américas, para lo cual deberá coordinarse con las Secretarías de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Delegación Epigmenio González, y
- B. Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para la habilitación de los servicios que requiere para su actividad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento de las condicionantes que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

**QUINTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y a un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente; una vez realizado lo anterior, el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, tendrá un plazo de un año para iniciar las obras, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

**NOVENO.** Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

**DÉCIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Epigmenio González y al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, a través de su Director General...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “COLINAS DEL SUR”, UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “COLINAS DEL SUR”, UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que mediante escrito de fecha 09 de abril de 2008, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora Qro., la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 333,218.85 M2.

4. Que la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., acredita su legal constitución, mediante Escritura Pública No. 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Titular de la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

5. Que el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., mediante Escritura Pública No. 10,147, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

6. Mediante oficio SAY/840/2008 de fecha 14 de abril de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

7. Que con fecha 19 de junio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/625/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la cual en su parte conducente señala los siguientes antecedentes del Fraccionamiento que nos ocupa:

7.1 Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la Primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 1, de fecha 31 de enero de 2003, en cuyos Resolutivos Cuarto y Séptimo se estableció que el Desarrollador debería cubrir lo siguiente:

- a) Por Derechos por Supervisión para la Primera Etapa, la cantidad de \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), misma que fue debidamente pagada tal y como consta mediante el recibo oficial No. 43614 E, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
- b) Por Licencia para Fraccionar la Primera Etapa, la cantidad de \$49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.), misma que fue debidamente pagada mediante recibo oficial No. 43615, de fecha 8 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
- c) Por impuesto por Superficie Vendible, para la Primera Etapa, la cantidad de \$147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante el recibo oficial No. 45,189, de fecha 20 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.

7.2 Que de igual forma los Resolutivos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede, señala:

**"DÉCIMO CUARTO.** El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 77,418.52 M2 por concepto de vialidades de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional "Colinas del Sur", debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo."

**"DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo al pago del Área de Donación equivalente al 10% del área total del predio y considerando que la superficie de donación a favor del Municipio es de 33,321.885 se autoriza al Desarrollador a cubrirlo de la siguiente manera:

- a) El Municipio reconoce una afectación de 7,500 M2 por la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", en el cuerpo que actualmente se encuentra construido. En consecuencia, el Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha superficie.
- b) El Desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 6,185 M2. para la construcción del segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas".

- c) El Desarrollador se obliga a construir, a su costa, el segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.
- d) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio un predio con superficie de 1-50-00 Has. en el Ejido "Los Ángeles", preferentemente colindante con la parcela 127, propiedad del Municipio y en caso de existir diferencia de valores a favor del Municipio, el Desarrollador cubrirá la diferencia, ya sea en efectivo, con terreno o mediante ejecución de obra.
- e) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio una superficie total de 17,157.93 M2 para equipamiento, plazas y áreas verdes en el propio desarrollo, identificables en el plano de lotificación autorizado, por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora."

**7.3** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Junio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la modificación del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2003, relativo al Fraccionamiento "Colinas del Sur", dicha modificación consistió en sustituir la obligación establecida en el Resolutivo Décimo Quinto, inciso d), de dicho Acuerdo, para quedar como sigue:

"Se autoriza al desarrollador la celebración de un convenio para la permuta de 1-50-00 Has., en el Ejido Los Ángeles, por un pago en efectivo por la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 008/100 M.N.), que se deberá cubrir de la siguiente manera:

- a) Un primer pago, a la firma del Convenio por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
- b) Un segundo pago por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que deberá ser cubierto dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del Convenio; y
- c) Un tercer pago por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los sesenta días posteriores a la firma del convenio".

Lo anterior fue debidamente pagado mediante los recibos oficiales números: 79911 E, de fecha 05 de julio de 2007, 82,377 E, de fecha 30 de julio de 2004 y 85139 E, de fecha 31 de agosto de 2004, los tres expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para un total de \$1'320,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**7.4** Que mediante Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 7 y 8, de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004 y cuyo Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo en cita, textualmente señala:

"SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 93,940.08 M2, por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 M2, por concepto de área de donación."

**7.5** Que el Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas en los numerales 7.2 y 7.4, en la forma que a continuación se detalla:

- a) Que mediante Escritura Pública No. 2,571, de fecha 30 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Titular de la Notaría Pública No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
  - 77,418.52 M2, destinados para vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".

- 7,500.00 M2, correspondientes al cuerpo que actualmente se encuentra construida la vialidad "Prolongación Avenida de las Américas", ubicada sobre dicho Fraccionamiento.
  - 6,185.00 M2, la cual se destinó para la construcción del segundo cuerpo de la Vialidad Prolongación Avenida de las Américas, ubicada sobre el multicitado Fraccionamiento, obligación debidamente realizada en la Administración Municipal 2000-2003.
  - 17,157.93 M2, destinados a equipamiento, plazas y áreas verdes, mediante lotes ubicados en la forma que se describe a continuación:
    1. **Primera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 9, Lote 1 de la Manzana 3, Lote 16 de la Manzana 19, Lote 13 de la Manzana 18, Lote 28 de la Manzana 17, Lote 1 de la Manzana 48, Lote 1 de la Manzana 47, Lote 44 de la Manzana 18, Lote 14 de la Manzana 17, Lote 2 de la Manzana 15, Lote 1 de la Manzana 14 y Lote 1 de la Manzana 15.
    2. **Segunda Etapa:** Lote 18 de la Manzana 21, Lote 67 de la Manzana 21, Lote 18 de la Manzana 20, Lote 1 de la Manzana 29, Lote 23 de la Manzana 33, Lote 1 de la Manzana 21.
    3. **Tercera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 38.
- b) Mediante Escritura Pública No. 2,823, de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Adscrito a la Notaría No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
- 2,836.56 M2, por concepto de vialidades; y
  - Lote 48 de la Manzana 1, ubicado en la Primera Etapa del Fraccionamiento, para ser destinado como área verde del mismo.

Dicha Escritura Pública es derivada en cumplimiento a la obligación contraída en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de julio de 2004, que aprobó la Autorización de la Relotificación, del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur".

- 7.6 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2, en cuyo Resolutivo Quinto estableció que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$73,245.68 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, obligación cumplida en fecha 06 de octubre de 2006, tal y como se acredita mediante el recibo oficial No. 55384 F, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
- 7.7 Que en fecha 24 de noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad No. VE/1428/2006, para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 445 viviendas y 21 lotes comerciales del desarrollo denominado "Colinas del Sur", Cuarta y Quinta Etapa, ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
- 7.8 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.9 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en la fracción de la Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., estableciendo entre otras obligaciones, que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$116,276.85 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. F 95041 de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
- b) Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$ 174,415.27 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. F 95040, de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
- c) Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$161,878.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. F 95039, de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.

**7.10** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.

**7.11** Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de Nomenclatura del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

**7.12** Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.

**7.13** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2, señalándose que las superficies que conforman el Fraccionamiento, serían las siguientes:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 15 de Enero de 2003.	1ª RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	2da RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006.	3era RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 16 de Abril de 2007.	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN Septiembre 2007.
SUPERFICIE VENDIBLE	222,136.83 M2	222,046.83 M2	222,120.44 M2	207,969.52 M2	<b>207,935.57 M2</b>
SUPERFICIE DONACIÓN	17,159.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	<b>17,232.19 M2</b>
SUPERFICIE VIALIDADES	93,922.83 M2	93,939.75 M2	93,866.23 M2	108,017.15 M2	<b>107,978.60 M2</b>
SUPERFICIE AFECTACIÓN					<b>72.50 M2</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>

Las Etapas del Fraccionamiento quedan conformadas como a continuación se describe:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>142,748.51</b>	<b>100.00</b>

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>34,757.14</b>	<b>100.00</b>

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.56	36.40
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>66,246.89</b>	<b>100.00</b>

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	21,900.18	54.97
ÁREA COMERCIAL	1,425.30	3.58
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA DE AFECTACIÓN	72.50	0.18
ÁREA VIALIDADES	15,996.20	40.15
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>39,840.97</b>	<b>100.00</b>

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.04
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.98
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>49,625.34</b>	<b>100.00</b>

7.14 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprobó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., estableciendo entre otras obligaciones, que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$57,349.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. E 0257210 de fecha 10 de junio del 2008, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.
- b) Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$ 86,026.00 (OCHENTA Y SEIS MIL VEINTI SEIS PESOS 00/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. E 0257208, de fecha 10 de junio de 2008, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

- c) Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$92,242.00 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. E 0257209, de fecha 10 de junio de 2008, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

**7.15** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Cuarta Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.

**7.16** De conformidad con la inspección realizada por personal técnico de esta Dependencia, de fecha 18 de mayo de 2008, se verificó que a la fecha las obras de urbanización de la Cuarta Etapa acusan un avance del 40%, por lo cual cumple con lo establecido en el Art. 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**8.** Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

"... Se considera factible otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes para dicha Etapa del Fraccionamiento, siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$6'217,372.38 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra la prima correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico Factible respecto de la Autorización para a Venta Provisional de Lotes de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur...".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Cuarta Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie de 333,218.85 M2, en virtud de que a la fecha las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, acusan un avance del 40%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$6'217,372.38 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

**TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** De conformidad a lo señalado en las factibilidades condicionadas de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la CEA.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo.

**Corregidora, Qro., a 16 de julio de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**A T E N T A M E N T E  
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica**

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “COLINAS DEL SUR”, UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D) Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “COLINAS DEL SUR”, UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 Y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de la Tercera Etapa de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en la Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente señala lo siguiente:

“.... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna....”

3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de noviembre del 2007, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., solicita someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur".
4. Que la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., acredita su legal constitución, mediante Escritura Pública No. 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Titular de la Notaria Pública No. 13, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
5. Que el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., mediante Escritura Pública No. 10,147, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaria Pública No. 1, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
6. Que mediante oficio SAY/DAC/1166/20007, de fecha 26 de noviembre del 2007, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud referida en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
7. Que en fecha 26 de mayo de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/464/2008, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
  - 7.1 Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la Primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 1 de fecha 31 de enero de 2003, en cuyos Resolutivos Cuarto y Séptimo se estableció que el Desarrollador debería cubrir lo siguiente:
    - a) Por Derechos por Supervisión para la Primera Etapa, la cantidad de \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), misma que fue debidamente pagada tal y como consta mediante el recibo oficial No. 43614 E, de fecha 08 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
    - b) Por Licencia para Fraccionar la Primera Etapa, la cantidad de \$49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.), misma que fue debidamente pagada mediante recibo oficial No. 43615, de fecha 8 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
    - c) Por impuesto por Superficie Vendible, par la Primera Etapa, la cantidad de \$ 147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), misma que fue cubierta, tal y como consta mediante el recibo oficial No. 45,189, de fecha 20 de agosto de 2003, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Administración Municipal.
  - 7.2 Que de igual forma los Resolutivos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede, señala:

**"DÉCIMO CUARTO.** El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 77,418.52 M2 por concepto de vialidades de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional "Colinas del Sur", debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo."

**"DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con los artículos 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo al pago del Área de Donación equivalente al 10% del área total del predio y considerando que la superficie de donación a favor del Municipio es de 33,321.885 se autoriza al Desarrollador a cubrirlo de la siguiente manera:

- a) El Municipio reconoce una afectación de 7,500 M2 por la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", en el cuerpo que actualmente se encuentra construido. En consecuencia, el Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha superficie.
- b) El Desarrollador se compromete a transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 6,185 M2. para la construcción del segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas".
- c) El Desarrollador se obliga a construir, a su costa, el segundo cuerpo de la vialidad "Prolongación Avenida de Las Américas", de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.
- d) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio un predio con superficie de 1-50-00 Has. en el Ejido "Los Ángeles", preferentemente colindante con la parcela 127, propiedad del Municipio y en caso de existir diferencia de valores a favor del Municipio, el Desarrollador cubrirá la diferencia, ya sea en efectivo, con terreno o mediante ejecución de obra.
- e) El Desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio una superficie total de 17,157.93 M2 para equipamiento, plazas y áreas verdes en el propio desarrollo, identificables en el plano de lotificación autorizado, por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora."

**7.3** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de Junio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la modificación del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2003, relativo al Fraccionamiento "Colinas del Sur", dicha modificación consistió en sustituir la obligación establecida en el Resolutivo Décimo Quinto, inciso d), de dicho Acuerdo, para quedar como sigue:

"Se autoriza al desarrollador la celebración de un convenio para la permuta de 1-50-00 Has., en el Ejido Los Ángeles, por un pago en efectivo por la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 008/100 M.N.), que se deberá cubrir de la siguiente manera:

- a) Un primer pago, a la firma del Convenio por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
- b) Un segundo pago por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que deberá ser cubierto dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del Convenio; y
- c) Un tercer pago por la cantidad de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá ser cubierto dentro de los sesenta días posteriores a la firma del convenio".

Lo anterior fue debidamente pagado mediante los recibos oficiales números: 79911 E, de fecha 05 de julio de 2007, 82,377 E, de fecha 30 de julio de 2004 y 85139 E, de fecha 31 de agosto de 2004, los tres expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para un total de \$1'320,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**7.4** Que mediante Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 7 y 8, de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004 y cuyo Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo en cita, textualmente señala:

"SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 93,940.08 M2, por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 M2, por concepto de área de donación."

**7.5** Que el Desarrollador acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones referidas en los numerales 7.2 y 7.4, en la forma que a continuación se detalla:

- a) Que mediante Escritura Pública No. 2,571, de fecha 30 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Titular de la Notaría Pública No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
- 77,418.52 M2, destinados para vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".
  - 7,500.00 M2, correspondientes al cuerpo que actualmente se encuentra construida la vialidad "Prolongación Avenida de las Américas", ubicada sobre dicho Fraccionamiento.
  - 6,185.00 M2, la cual se destinó para la construcción del segundo cuerpo de la Vialidad Prolongación Avenida de las Américas, ubicada sobre el multicitado Fraccionamiento, obligación debidamente realizada en la Administración Municipal 2000-2003.
  - 17,157.93 M2, destinados a equipamiento, plazas y áreas verdes, mediante lotes ubicados en la forma que se describe a continuación:
    1. **Primera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 9, Lote 1 de la Manzana 3, Lote 16 de la Manzana 19, Lote 13 de la Manzana 18, Lote 28 de la Manzana 17, Lote 1 de la Manzana 48, Lote 1 de la Manzana 47, Lote 44 de la Manzana 18, Lote 14 de la Manzana 17, Lote 2 de la Manzana 15, Lote 1 de la Manzana 14 y Lote 1 de la Manzana 15.
    2. **Segunda Etapa:** Lote 18 de la Manzana 21, Lote 67 de la Manzana 21, Lote 18 de la Manzana 20, Lote 1 de la Manzana 29, Lote 23 de la Manzana 33, Lote 1 de la Manzana 21.
    3. **Tercera Etapa:** Lote 1 de la Manzana 38.
- b) Mediante Escritura Pública No. 2,823, de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Adscrito a la Notaría No. 9 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., transmite a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes superficies:
- 2,836.56 M2, por concepto de vialidades; y
  - Lote 48 de la Manzana 1, ubicado en la Primera Etapa del Fraccionamiento, para ser destinado como área verde del mismo.

Dicha Escritura Pública es derivada en cumplimiento a la obligación contraída en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de julio de 2004, que aprobó la Autorización de la Relotificación, del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur".

- 7.6 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2, en cuyo Resolutivo Quinto estableció que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$73,245.68 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, obligación cumplida en fecha 06 de octubre de 2006, tal y como se acredita mediante el recibo oficial No. 55384 F, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
- 7.7 Que en fecha 24 de noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad No. VE/1428/2006, para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 445 viviendas y 21 lotes comerciales del desarrollo denominado "Colinas del Sur", Cuarta y Quinta Etapa, ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
- 7.8 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

- 7.9 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en la fracción de la Parcela 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2., estableciendo entre otras obligaciones, que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos que a continuación se detallan:
- Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$116,276.85 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. F 95041 de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
  - Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$ 174,415.27 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. F 95040, de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
  - Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$161,878.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), obligación debidamente realizada, tal y como se acredita mediante recibo oficial No. F 95039, de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
- 7.10 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
- 7.11 Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de Nomenclatura del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
- 7.12 Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
- 7.13 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las fracciones de las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2, señalándose que las superficies que conforman el Fraccionamiento, serían las siguientes:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 15 de Enero de 2003.	1ª RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	2da RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006.	3era RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 16 de Abril de 2007.	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN Septiembre 2007.
SUPERFICIE VENDIBLE	222,136.83 M2	222,046.83 M2	222,120.44 M2	207,969.52 M2	207,935.57 M2
SUPERFICIE DONACIÓN	17,159.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2	17,232.19 M2
SUPERFICIE VIALIDADES	93,922.83 M2	93,939.75 M2	93,866.23 M2	108,017.15 M2	107,978.60 M2
SUPERFICIE AFECTACIÓN					72.50 M2
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>	<b>333,218.85 M2</b>

Las Etapas del Fraccionamiento quedan conformadas como a continuación se describe:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>142,748.51</b>	<b>100.00</b>

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>34,757.14</b>	<b>100.00</b>

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	41,158.41	62.13
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	24,111.56	36.40
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>66,246.89</b>	<b>100.00</b>

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	21,900.18	54.97
ÁREA COMERCIAL	1,425.30	3.58
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA DE AFECTACIÓN	72.50	0.18
ÁREA VIALIDADES	15,996.20	40.15
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>39,840.97</b>	<b>100.00</b>

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	5,792.11	11.67
ÁREA COMERCIAL	22,486.46	45.31
USO MIXTO	1,504.60	3.04
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,842.17	39.98
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>49,625.34</b>	<b>100.00</b>

- 7.14 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprobó la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.15 Que mediante reporte de inspección de fecha 15 de febrero de 2007, signado por el Arq. Alfredo E. Hernández H., Coordinador de Supervisión de la Dirección de Obras Públicas, reporta un avance físico de obras de urbanización del 100%.
- 7.16 Que mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento "Colinas del Sur", en su Tercera Etapa de fecha 06 de noviembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.
- 7.17 Que con fecha 12 de noviembre de 2007, la Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la Red de Distribución Eléctrica del Fraccionamiento "Colinas del Sur" en su Tercera Etapa.

- 7.18 Que mediante oficio SSPM/189/2008, de fecha 04 de abril de 2008, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorga Visto Bueno a los proyectos de Área Verde, Imagen Urbana y Alumbrado Público del Fraccionamiento “Colinas del Sur” Tercera Etapa.
- 7.19 Que mediante oficio ST/00912/2008, de fecha 20 de febrero de 2008, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado informa que el desarrollo tiene registrada como enajenada el 93.18% del total de la superficie destinada a este fin.
- 7.20 Que mediante el Acta de Inspección General de Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización de los servicios, realizada el día 29 de febrero del presente, en la que participó esta Dependencia en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, el Representante Legal de la Empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., y el Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, A. C., no hubo objeción de las obras de urbanización y servicios del desarrollo.
- 7.21 Que mediante Escritura Pública No. 18,710, de fecha 8 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Titular de la Notaría Pública No. 28, de esta Demarcación Notarial, el C. José Rogelio Servando Rodríguez Montiel, Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, A. C., acredita su representación.
8. Que derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el siguiente Dictamen Técnico:

“...Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera Factible la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de la Tercera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de el Municipio, por la cantidad de \$863,353.26 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento...”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga la Autorización Definitiva de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Colinas del Sur”, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

**TERCERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$863,353.26 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, correspondiente al 10% del valor total de las Obras de Urbanización.

Dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento que nos ocupa y sólo será liberada, bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario que el Desarrollador cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

**CUARTO.** Al incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del Desarrollador, debiendo remitir copia simple de las publicaciones que al efecto se realicen, a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados, a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Colinas del Sur", y al Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V.

**Corregidora, Qro., a 16 de julio de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**A T E N T A M E N T E  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica**

---

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. En la Secretaría del Ayuntamiento el día 25 de julio de 2008, se recibió el escrito emitido y firmado por el Arq. Armando Zermeño Ramírez Representante Legal de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mismo que obra en el expediente número 024/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. En tal sentido, el Arq. Armando Zermeño Ramírez acredita ser Representante Legal de la persona moral denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 11,777 de fecha 2 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público No. 150 en Culiacán, Sinaloa.
4. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio en el que se desarrolla el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", con una superficie de 1,207,090.165 m<sup>2</sup>, mediante la escritura pública No. 18,811 de fecha 21 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público No. 9 de ésta demarcación territorial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario No. 00255159/0006, de fecha 12 de junio de 2008.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional, Comercial y Servicios de Equipamiento Educativo y Mixto, con Densidad de Población de 200 habitantes por hectárea, para el predio ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui–Montenegro Km. 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, Rancho La Gota y Rancho Yolotl, con una superficie total de 1,335,191.50 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
6. Con fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizó mediante Acuerdo de Cabildo el incremento de densidad de población de 200 (H2) a 300 (H3) habitantes por hectárea, para los predios conocidos como conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui–Montenegro Km. 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie total de 1'335,191.50 m<sup>2</sup>.
7. Con fecha 12 de marzo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 20008/1020, el Uso de Suelo Habitacional para ubicar 7,270 viviendas en el predio localizado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, para una fracción con superficie total de 1,207,090.17 m<sup>2</sup>.
8. Mediante Oficio No. 115/08 de fecha 05 de febrero de 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad de Otorgamiento de Servicios al Fraccionamiento “Hacienda Santa Rosa”, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1 + 000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
9. Mediante Oficio No. VE/0234/2008 de fecha 7 de marzo de 2008 la Comisión Estatal de Aguas emite la Factibilidad de Otorgamiento del Servicio de Agua Potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1 + 000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
10. Del mismo modo obra y por Oficio No. DDU/DU/2348/2008, de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado “Hacienda Santa Rosa”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA		
CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	PORCENTAJE
Área Vendible	579,803.960	48.033%
Equipamiento	40,103.090	3.322%
Área Verde	119,972.020	9.939%
Vialidades	431,921.085	35.782%
Servicios	132.730	0.011%
Infraestructura C.F.E.	72.000	0.006%
Infraestructura C.E.A.	11,961.100	0.991%
Sup. Taludes	6,034.820	0.500%
Sup. Canal	17,089.360	1.416%
Área Total	1'207,090.165	100.000%

11. Mediante Oficio SEDESU/SSMA/0300/2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del Proyecto.
12. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Hacienda Santa Rosa”, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

13. El promotor presenta copia de los Títulos de Concesión Nos. 08QRO104547/12AMD07 y 08QRO104548/12AMD07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor del Sr. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro, para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 y 711,860.00 metros cúbicos anuales, respectivamente, bajo los términos de cada uno de los Títulos.
  
14. Mediante Oficio No. VE/790/2008 de fecha 1° de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Factibilidad de Otorgamiento del Servicio de Agua Potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado "Hacienda Santa Rosa" Etapa 2, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro, Km. 1+000, bajos las siguientes condicionantes:
  - A. Autorización del uso de suelo.
  - B. Autorización de los Proyectos Hidráulicos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
  - C. Deberá presentar el Proyecto de Lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el Registro respectivo.
  - D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
  - E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
  - F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
  - G. Condicionada a realizar el estudio geofísico para la perforación del pozo, equiparlo, presentar D.U.A.N., construir tanque, líneas de conducción, participar en las obras de cabeza de agua potable y alcantarillado, realizar el estudio hidrológico de la subcuenca para realizar las obras de cabeza de pluvial, si el aforo del pozo no es positivo no existe compromiso por parte de la comisión de otorgar el servicio.
  
15. Presenta copia del Oficio No. SEDESU/SSMA/0657/2008 de fecha 5 de agosto de 2008, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autorizó en Materia de Impacto Ambiental para la adición de 865 viviendas a las ya autorizadas mediante el Oficio No. SEDESU/SSMA/0300/2008 de fecha 28 de abril de 2008, quedando a la fecha autorizadas un total de 1,565 viviendas.
  
16. Presenta copia del proyecto de la ampliación del Cuerpo Sur de la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro, así como para la incorporación y salida del Fraccionamiento, presentado ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro.
  
17. De acuerdo con lo dispuesto por el Oficio No. DDU/DU/2348/2008 de fecha 24 de abril de 2008 en la que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, las superficies de la Etapa 2 quedan como se señala a continuación:

CUADRO DE ÁREAS ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	PORCENTAJE
Unifamiliar	25,279.840	16.615%
Condominal	42,911.720	28.203%
Comercial y de Servicios	1,185.810	0.779%
Equipamiento Urbano	26,046.370	17.118%
Área Verde	1,541.370	1.013%
Vialidades	53,397.678	35.095%
Infraestructura C.F.E.	27.000	0.018%
Infraestructura C.E.A	422.930	0.278%
Canal	1,341.070	0.881%
<b>TOTAL</b>	<b>152,153.788</b>	<b>100.00%</b>

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cumplir, por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 2:**

**VENDIBLE HABITACIONAL**

68,191.560 M <sup>2</sup> . X \$ 1.4850	\$101,264.4666
25 % ADICIONAL	\$25,316.1167
<b>TOTAL:</b>	<b>\$126,580.5833</b>

**(Ciento veintiséis mil quinientos ochenta pesos 58/100 M.N.)**

**VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

1,185.810 M <sup>2</sup> . X \$ 6.9300	\$8,217.6633
25 % ADICIONAL	\$2,054.4158
<b>TOTAL:</b>	<b>\$10,272.0791</b>

**(Diez Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 07/100 M.N.)**

19. Que el promotor deberá depositar el pago correspondiente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2:**

\$35'441,590.87 PRESUPUESTO X 1.50%	\$531,623.86
25% ADICIONAL	\$132,905.97
<b>TOTAL:</b>	<b>\$664,529.83</b>

**(Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintinueve Pesos 83/100 M.N.)**

20. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Estudio Técnico Folio No. 142/08, de fecha 11 de agosto de 2008, expedido por Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el cual es de destacar lo siguiente:

**20.1** Para dar cumplimiento al Resolutivo **SEGUNDO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", presenta copia del recibo de pago con Folio No. G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (Dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) y copia del recibo No. G 1504543 de la misma fecha que ampara la cantidad de \$87,830.06 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 06/100 M.N.), con lo que el desarrollador da cumplimiento a los impuestos por superficie vendible comercial y de servicios así como la de habitacional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

**20.2** De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$643,642.01 (Seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), que acredita el cumplimiento de los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento, establecidos en el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**20.3** Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 67,787 de fecha julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de ésta demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; y la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 40,103.090 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 119,972.020 m<sup>2</sup> por concepto de áreas verdes equivalentes al 13.261% de la superficie total del predio y una superficie de 431,921.085 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del Fraccionamiento distribuidas en diversos puntos del mismo, como seguimiento para el cumplimiento con el Resolutivo **CUARTO** del Acuerdo de Cabildo en comento.

**20.4** Presenta copia de escritos de fecha 7 de julio de 2008, mediante los cuales el Arq. Francisco Javier Espinosa Santoveña hace entrega a la Secretaría de Administración Municipal y a la Dirección Municipal de Catastro, copia del archivo georeferenciado de las áreas de donación, áreas verdes, vialidades y equipamiento, en cumplimiento al Resolutivo **QUINTO** del Acuerdo de Cabildo.

**20.5** Presenta copia del proyecto de alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante Oficio No. SSPM/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, así como copia del oficio mediante el cual solicita la autorización del proyecto de áreas verdes, presentado ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dando así cumplimiento con el Resolutivo **SEXTO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**20.6** Para dar cumplimiento con el Resolutivo **SEPTIMO** el promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial bajo el expediente No. SR-006-05-D de fecha 19 de junio de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, presenta copia del estudio de prospección hidrogeológica para la perforación del pozo para uso de agua potable en el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa y copia del proyecto autorizado para la red eléctrica de distribución para el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, con número de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.

**20.7** Respecto al cumplimiento del Resolutivo **NOVENO** del Acuerdo de Cabildo mencionado, relativo a que el promotor deberá cumplir en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del acuerdo las condicionantes que se indican en el Dictamen de Impacto Vial No. DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el Considerando 6.12 de dicho Acuerdo, se hace notar que debido a que el cumplimiento de dichas condicionantes se realiza a medida que se va desarrollando el Fraccionamiento, dado que implica diversas acciones viales que significa que no sea posible su cumplimiento dentro del plazo fijado, se pone a consideración del ayuntamiento modificar dicho resolutivo, para quedar como se señala a continuación:

**NOVENO.** *El promotor deberá presentar informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento en las medidas de mitigación que se indican en el dictamen de impacto vial número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el considerando 6.12 de dicho acuerdo.*

**20.8** Para dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO CUARTO**, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, de fecha 11 de julio de 2008, que amparando la cantidad de \$166,312.58 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce pesos 58/100 M.N.), que acredita el cumplimiento de los derechos de nomenclatura del Fraccionamiento, del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

21. Así mismo y una vez realizado el análisis técnico correspondiente la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**21.1** La Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

**21.2** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo de Cabildo, la Constancia de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Escritura No. 67,787 pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de esta demarcación notarial, mediante la cual se otorga a Título Gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 40,103.090 m<sup>2</sup> por concepto de donación para equipamiento urbano y una superficie de 119,972.020 m<sup>2</sup> para áreas verdes; así como la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 431,921.085 m<sup>2</sup>., por concepto de vialidades del fraccionamiento.

**21.3** Para estar en posibilidad de solicitar la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento, el promotor deberá informar del avance respecto al cumplimiento en las medidas de mitigación que se señalan en el dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, No. DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado II, Inciso c), de la Orden del día, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación al término del mismo, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** El promotor deberá presentar informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el **Considerando 6.12** del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en correlación con lo consignado en el **Considerando 20.7** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a 60 días naturales a lo señalado en el **Considerando 21.2 del presente Acuerdo.**

**CUARTO.** Para estar en posibilidad de solicitar la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 21.3 del presente Acuerdo.**

**QUINTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales antes descritos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo consistente en Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS), para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual señala textualmente:

*"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y*

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

**SEGUNDO.-** *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

**TERCERO.-** *Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.*

**CUARTO.-** *Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*

**QUINTO.-** *Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2008, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio No. SA/890/2006-2007, de fecha 13 de agosto del 2008, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**.

**NOVENO.-** Que en fecha 13 de agosto del 2008, fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 12/2007 con fecha de atención 14 de agosto del 2008, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**, la cual cita:

"...1.- Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2008, el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m<sup>2</sup>., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

2.- Que mediante oficio No. SA/890/2006-2007, de fecha 13 de agosto del 2008, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, respecto a la autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m<sup>2</sup>., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL**.

3.- Que mediante oficio No. DDU/DL/429/2008, Folio: 022/08, de fecha 28 de febrero del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión en dos fracciones del predio identificado como Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie la Fracción I de 22,015.24 m<sup>2.</sup>, y de 2,022.91 m<sup>2.</sup>, la identificada como la Fracción II.

4.- Que mediante Escritura Pública No. 24,198, de fecha 29 de mayo del 2008, se protocolizó la transmisión de la propiedad a favor de este Municipio de El Marques, Qro., de las superficies de **5,420.77m<sup>2.</sup>, 9,190.10 m<sup>2.</sup> y 1,187.78 m<sup>2.</sup>**, por concepto de Vialidades, correspondientes a la **Segunda, Tercera y Novena Etapa**, respectivamente, las cuales integran un total de **15,798.65 m<sup>2.</sup>**; la superficie de **1,933.05 m<sup>2.</sup>**, localizada en el Lote 006, de la Mza. 011, 3<sup>a</sup>. Etapa, del fraccionamiento de referencia, por concepto de **AREA VERDE**; así como de la superficie de **24,018.15 m<sup>2.</sup>**, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**, identificada como el Lote 002, Mza. 010, de la 9<sup>a</sup> Etapa.

5.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de abril del 2008, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, y 9, y Venta Provisional para las mismas, del mediante Acuerdo de Cabildo Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

6.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 92, del Libro No.1, Sección Especial de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; el predio en estudio, se localiza en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**.

7.- Que el predio en estudio se localiza dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, así como con un frente franco hacia la carretera estatal No. 210.

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; así como considerando que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes de este municipio de El Marqués, Qro., y que contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, así como al fortalecimiento de los servicios de salud; esta Dirección considera **FACTIBLE** se autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m<sup>2.</sup>, identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 9, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Lo anterior siempre y cuando en su momento, la institución de salud de referencia, de cumplimiento a siguiente:

1. Obtener las factibilidades correspondientes para el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.
2. Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo.
3. Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la construcción de lo pretendido.

Asimismo, que de acuerdo al Artículo 26, del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, en caso de proceder la presente autorización, no es necesario sean cubiertos los derechos correspondientes por concepto de Cambio de Uso de Suelo, establecidos por el **Inciso E, Artículo 17, Fracción V, Punto Número 2, Fracción V, Artículo 17, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008"**.

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...."

**DECIMO.-** Que mediante oficio SA/897/07-08, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha 14 de agosto del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal establece en su opinión técnica que, considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura; así como considerando que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes de este municipio de El Marqués, Qro., y que contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, así como al fortalecimiento de los servicios de salud; se considera **FACTIBLE** se autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 22,015.24 m<sup>2</sup>., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**DECIMO TERCERO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud del C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Regidor Síndico Municipal, solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) a Servicios de Salud (SS)**, para un predio con superficie 2-20-15.24 Ha., identificado como la Fracción I, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una **CLINICA/HOSPITAL del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Obtener las factibilidades correspondientes para el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.
2. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo.
3. Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la construcción de lo pretendido.

Asimismo, que de acuerdo al Artículo 26, del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, no es necesario sean cubiertos los derechos correspondientes por concepto de Cambio de Uso de Suelo, establecidos por el **Inciso E, Artículo 17, Fracción V, Punto Número 2, Fracción V, Artículo 17, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008"**.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**QUINTO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

---

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a **Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.,** el cual señala textualmente:

*“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** *Que mediante escrito de fecha 30 de abril del 2008, el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., solicitan la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.***

**SEGUNDO.-** *Mediante oficio No. SA/628/2007-2008, de fecha 30 de abril del 2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.***

**TERCERO.-** *Que en fecha 13 de mayo del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:***

*“...1.- Mediante escrito de fecha 30 de abril del 2008, el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., solicitan la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado “Residencial del Parque”, con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro.***

2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- Que en fecha **28 de marzo del 2008**, se publicó por segunda vez en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**, No. 17, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2007, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha **9 de marzo del 2008**, se publicó por primera vez en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**, No. 17, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2007, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha **14 de diciembre del 2007**, se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2007, mediante el cual se Aprobó el Convenio de Fijación de Límites Territoriales y Coordinación Administrativa entre El Municipio de El Marqués, Qro, y el municipio de Querétaro, mismo que de acuerdo a su anexo gráfico, contempla que el Fraccionamiento de referencia, pertenece en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha **4 de septiembre del 2007**, No. 17, Tomo II, se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2007, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante Escritura Pública No. **126,186** de fecha **20 de julio del 2007**, la C. Maria Guadalupe Araceli Aguado Cortés, Representante Legal de Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., otorgó poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor de los CC. Carlos Javier Flores Gómez, Alex Metta Cohen e Isaac Metta Cohen.
- Que mediante oficio No. 07-124, de fecha **11 de junio del 2007**, la Comisión Estatal de Aguas, aprobó el proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, para la ubicación de 315 viviendas correspondientes a la Etapa I, del Fraccionamiento **popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante Escritura Pública No. **36,653** de fecha **6 de junio del 2007**, el C. Marcos Metta Metta, representante Legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., otorgó Poder Limitado a favor del C. Carlos Javier Flores Gómez.
- Que mediante oficio No. 0923/2007, de fecha **16 de mayo del 2007**, la Comisión Estatal de Caminos, autorizó el proyecto ejecutivo de de Acceso a Nivel, para el Fraccionamiento **popular denominado Residencial del Parque**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante Escritura Publica, No. 21,672 de fecha **7 de mayo del 2007**, se hizo constar la Donación de Áreas destinadas para Equipamiento Urbano, que comprenden las Áreas Verdes y Áreas de Donación Municipal del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial del Parque", por una superficie total para destino de **Áreas Verdes de 21,558.33 m2.**, y una superficie de **23,274.52 m2.**, por concepto de **Donación Municipal**.

- Que mediante Escritura Publica, No. 21,672 de fecha 7 de mayo del 2007, se hizo constar la Donación de Áreas a favor de El Municipio de Querétaro, destinadas para Equipamiento Urbano, que comprenden las Áreas Verdes y Áreas de Donación Municipal del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial del Parque", por una superficie total para destino de **Áreas Verdes**, comprendidas en las Etapas I, II y IV de **21,558.33 m<sup>2</sup>.**, y que representa el **4.88%** de la superficie total del fraccionamiento; así como una superficie de **23,274.52 m<sup>2</sup>.**, por concepto de **Donación Municipal**, superficie que representa el **5.27%** de la superficie total del mismo.
- Que mediante Escritura Publica, No. 21,671 de fecha 7 de mayo del 2007, se hizo constar la Donación a favor de El Municipio de Querétaro, de Áreas destinadas a **Vialidades Públicas** del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Residencial del Parque", por una superficie total de **46,080.15 m<sup>2</sup>.**, comprendidas entre las Etapas I, II, III, y IV del fraccionamiento de referencia.
- Que mediante oficio No. VE/0139/2008, de fecha 19 de febrero del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la ratificación de la Factibilidad Condicionada para **2,500 viviendas**, dentro del predio rústico denominado Peña Colorada, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se ubica el fraccionamiento denominado Puerto del Sol (ahora Residencial del Parque).
- Que en fecha 18 de agosto del 2006, No. 73, Tomo II, se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto del 2006, mediante el cual se Aprobó la **Autorización de la Causahabiciencia, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas II, III, y IV, Nomenclatura y Cambio de Denominación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Sol", por el de "Residencial del Parque"**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. DDU/DU/3566/2006, de fecha 19 de julio del 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Autorizó el Proyecto de Relotificación de la Etapa I del Fraccionamiento Lomas del Sol, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha 30 de junio del 2006, se publicó en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre del 2005, mediante el cual el municipio de Querétaro, otorgó la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol", (ahora "Residencial del Parque"**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha 19 de diciembre del 2005, No. 55 se publicó en la **Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro**, el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2005, mediante el cual se Aprobó la **Autorización de Nomenclatura para la Etapa I el fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Sol"**, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. 1526/2005, de fecha 18 de noviembre del 2005, la Comisión Estatal de Caminos, Autorizó el alineamiento carretero para el predio denominado Peña Colorada, ubicado en el Km. 0+ 753.33 de la Antigua Carretera Cuesta China, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que mediante oficio No. SZQ-DP529/2005, de fecha **15 de noviembre del 2005**, la comisión Federal de Electricidad, emitió la Factibilidad para el suministro de energía eléctrica para el Fraccionamiento denominado "Lomas del Sol", perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que mediante oficio No. DDU/DU/5892/2005, de fecha **25 de octubre del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Autorizó el Proyecto de Lotificación de la Etapa I del Fraccionamiento Lomas del Sol, perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 47,273.61 m<sup>2</sup>.

• Que mediante Escritura Publica, No. 17,436 de fecha **18 de agosto del 2005**, se hizo constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada Constructora IRU, asimismo, se otorgó poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para actos de riguroso dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, a favor del C. Luís Rosales Vudoyra.

• Que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/655/2005, de fecha **20 de julio del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó en materia de impacto ambiental, la procedencia de ubicación de un desarrollo habitacional para 2,436 viviendas y 43 lotes comerciales, dentro del predio denominado El Mirador, con superficie de 445,362.40 m<sup>2</sup>., perteneciente en la actualidad, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que en fecha **27 de junio del 2005**, la Dirección Municipal de Catastro del municipio de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral, del predio sobre el cual se desarrolla en la actualidad el Fraccionamiento popular denominado "Residencial del Parque", perteneciente, a este municipio de El Marqués, Qro.

• Que mediante Dictamen No. 2004-7181, de fecha **13 de octubre del 2004**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, sobre un predio denominado como Fracción X, del Rancho El Mirador, Peña Colorada, perteneciente, a este municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio No. SA/628/2007-2008, de fecha 30 de abril del 2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **441,654.33 m<sup>2</sup>.,** perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizada el día 15 de febrero del 2008, las obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento de referencia, se encuentran ejecutadas a un 60% aproximadamente.

4.- Que de acuerdo al presupuesto presentado, el importe total de las obras de urbanización que restan por ejecutarse asciende a la cantidad de **\$21´466,560.09 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos 09/100 M.N).**

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., respecto a la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de 441,654.33 m<sup>2.</sup>, perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, asimismo, para contar con la debida referencia, el Cuadro General de Superficies, los Cuadros de Lotes de la Etapa II, y resumen de áreas de la misma; quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS GENERALES					
USO DE SUELO		SUPERFICIE	%	TOTALES	%
VENDIBLE	HABITACIONAL	328,210.82	74.31		
	COMERCIAL	20,853.93	4.72	349,064.75	79.04
SERVICIOS	SERVIDUMBRE	4,240.40	0.96		
	ZONA FEDERAL	7,383.39	1.67	11,623.79	2.63
VIALIDAD		39,907.00	9.04	39,907.00	9.04
DONACIONES	A. VERDE	17,784.27	4.03		
	DONACION	23,274.52	5.27	41,058.79	9.30
<b>TOTAL</b>		<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>	<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>

S E G U N D A E T A P A	MANZANA 1		
	LOTE No.	M2.	USO
		7,497.51	HABITACIONAL
	Lote 11	5,710.66	HABITACIONAL
	Lote 12	3,774.00	HABITACIONAL
	MANZANA 2		
	Lote 8	16,404.55	HABITACIONAL
	Lote 9	18,944.16	HABITACIONAL
	Lote 10	1,305.66	HABITACIONAL
	Lote 11	8,337.39	HABITACIONAL
Lote 12	61.00	SERVIDUMBRE	
Lote 13	13,654.76	AREA VERDE	
Lote 14	857.71	SERVIDUMBRE	
MANZANA 3			
Lote 1	8,002.14	COMERCIAL Y SERV.	
Lote 2	9,894.43	COMERCIAL Y SERV.	
MANZANA 4			
Lote 1	8,862.53	HABITACIONAL	
Lote 2	11,404.11	HABITACIONAL	
Lote 3	1,421.68	HABITACIONAL	
Lote 4	250.25	COMERCIAL Y SERV.	
Lote 5	1,309.18	HABITACIONAL	
<b>Total</b>	<b>117,691.72</b>		

RESUMEN ETAPA II	AREA m <sup>2</sup>	%
SUP.HABITACIONAL	84,971.43	58.99
SUP.AREA VERDE	13,654.76	9.48
SUP.COMERCIAL Y SERVICIOS	18,146.82	12.60
VIALIDAD	18,958.76	13.16
SUP. SERVIDUMBRE	918.71	0.64
SUP ZONA FEDERAL	7,383.39	5.13
	<b>144,033.87</b>	<b>100.00</b>

1. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la SEGUNDA ETAPA**, el cual integra un total de **\$326,153.39 (Trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

<b>Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Segunda Etapa</b>	
Superficie: 84,971.43 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$126,182.57
25% Adicional	\$31,545.64
<b>Total Habitacional</b>	<b>\$157,728.22</b>

**\$ 157,728.22 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 22/100)**

• **Uso Comercial:**

<b>Imp. por Superficie Vend. Comercial Primer Etapa</b>	
Superficie: 18,146.82 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$134,740.14
25% Adicional	\$33,685.03
<b>Total Comercial</b>	<b>\$168,425.17</b>

**\$168,425.17 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 17/100 M.N.)**

2. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **SEGUNDA ETAPA**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que Autorice la Venta Provisional de lotes, por la cantidad de **\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

<b>Calculo para depósito de Fianza</b>	<b>Importe</b>
Presupuesto \$21'466,560.09 X 130%	\$27,906,528.12

**\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**

4. Deberá de coordinar en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; el procedimiento legal a que haya lugar, a fin de realizar la transmisión de las superficies que actualmente son propiedad del Municipio de Querétaro, por concepto de **Áreas Verdes, Donación Municipal y Vialidades**, y que comprenden las áreas de **21,558.33 m2., 23,274.52 m2., y 46,080.15 m2.**, respectivamente; a fin de que las mismas, sean transmitidas a favor de éste municipio de El Marqués, Qro.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Segunda Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

**\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

**CUARTO.-** Que mediante oficio número SA/656/2007-2008 de fecha 14 de Mayo del 2008, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**QUINTO.-** Que en fecha 14 de mayo del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luís Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., referente a la autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.

#### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente autorización para la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de **44-16-54.33 Ha.**, perteneciente en la actualidad a éste municipio de El Marqués, Qro.; ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luis Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., respecto a la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de 441,654.33 m<sup>2</sup>., perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro., en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Carlos Javier Gómez Flores, apoderado legal de Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., y el C. Luis Rosales Vudoyra, apoderado legal de Constructora Iru S.A. de C.V., consistente en autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "**Residencial del Parque**", con superficie total de 44-16-54.33 Ha., perteneciente en la actualidad a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, asimismo, para contar con la debida referencia, el Cuadro General de Superficies, los Cuadros de Lotes de la Etapa II, y resumen de áreas de la misma; quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS GENERALES					
USO DE SUELO		SUPERFICIE	%	TOTALES	%
VENDIBLE	HABITACIONAL	328,210.82	74.31		
	COMERCIAL	20,853.93	4.72	349,064.75	79.04
SERVICIOS	SERVIDUMBRE	4,240.40	0.96		
	ZONA FEDERAL	7,383.39	1.67	11,623.79	2.63
VIALIDAD		39,907.00	9.04	39,907.00	9.04
DONACIONES	A. VERDE	17,784.27	4.03		
	DONACION	23,274.52	5.27	41,058.79	9.30
<b>TOTAL</b>		<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>	<b>441,654.33</b>	<b>100.00</b>

S E G U N D A  E T A P A	MANZANA 1		
	LOTE No.	M2.	USO
		7,497.51	HABITACIONAL
	Lote 11	5,710.66	HABITACIONAL
	Lote 12	3,774.00	HABITACIONAL
	MANZANA 2		
	Lote 8	16,404.55	HABITACIONAL
	Lote 9	18,944.16	HABITACIONAL
	Lote 10	1,305.66	HABITACIONAL
	Lote 11	8,337.39	HABITACIONAL
Lote 12	61.00	SERVIDUMBRE	
Lote 13	13,654.76	AREA VERDE	
Lote 14	857.71	SERVIDUMBRE	
MANZANA 3			
Lote 1	8,002.14	COMERCIAL Y SERV.	
Lote 2	9,894.43	COMERCIAL Y SERV.	
MANZANA 4			
Lote 1	8,862.53	HABITACIONAL	
Lote 2	11,404.11	HABITACIONAL	
Lote 3	1,421.68	HABITACIONAL	
Lote 4	250.25	COMERCIAL Y SERV.	
Lote 5	1,309.18	HABITACIONAL	
<b>Total</b>	<b>117,691.72</b>		

RESUMEN ETAPA II	AREA m <sup>2</sup>	%
SUP.HABITACIONAL	84,971.43	58.99
SUP.AREA VERDE	13,654.76	9.48
SUP.COMERCIAL Y SERVICIOS	18,146.82	12.60
VIALIDAD	18,958.76	13.16
SUP. SERVIDUMBRE	918.71	0.64
SUP ZONA FEDERAL	7,383.39	5.13
	<b>144,033.87</b>	<b>100.00</b>

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la SEGUNDA ETAPA**, el cual integra un total de **\$326,153.39 (Trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

<b>Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Segunda Etapa</b>	
Superficie: 84,971.43 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$126,182.57
25% Adicional	\$31,545.64
<b>Total Habitacional</b>	<b>\$157,728.22</b>

**\$ 157,728.22 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 22/100)**

• **Uso Comercial:**

<b>Imp. por Superficie Vend. Comercial Primer Etapa</b>	
Superficie: 18,146.82 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$134,740.14
25% Adicional	\$33,685.03
<b>Total Comercial</b>	<b>\$168,425.17</b>

**\$168,425.17 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 17/100 M.N.)**

2. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes correspondiente, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en acato a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **SEGUNDA ETAPA**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, por la cantidad de **\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

<b>Calculo para depósito de Fianza</b>	<b>Importe</b>
Presupuesto \$21'466,560.09 X 130%	\$27,906,528.12

**\$27'906,528.12 (Veintisiete millones novecientos seis mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.)**

4. Deberá de coordinar en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, el procedimiento legal a que haya lugar, a fin de realizar la transmisión de las superficies que actualmente son propiedad del Municipio de Querétaro, por concepto de **Áreas Verdes, Donación Municipal y Vialidades**, y que comprenden las áreas de **21,558.33 m2., 23,274.52 m2., y 46,080.15 m2.**, respectivamente; a fin de que las mismas, sean transmitidas a favor de éste municipio de El Marqués, Qro.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Segunda Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

**\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,  
 EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,  
 QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día nueve del mes de septiembre del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en base a la competencia reglamentaria del Municipio, la cual implica en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito de fecha 18 de agosto de 2008 signado por el Arq. Armando Zermeño Ramírez, representante legal de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C. V., mediante el cual solicita la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 024/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura pública número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, emitida por el Lic. Sergio López Rivera, Notario Público Asociado número 64 de la demarcación notarial de Guadalajara, Jal., la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., acredita su constitución.

4. Con la escritura pública número 11,777 de fecha 23 de enero de 2008, emitida por el Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público Titular número 150 de la demarcación notarial de Culiacán, Sin., consta el poder especial para trámites ante Autoridades Administrativas que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., a favor del Arq. Renato Armando Zermeño Ramírez.

5. Se acredita la propiedad del predio en donde se pretende desarrollar el fraccionamiento objeto del presente Acuerdo, mediante la escritura pública número 18,811 de fecha 21 de enero de 2008, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00255159/0006 de fecha 12 de junio de 2008.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 154/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:

**6.1** Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional, Comercial, Servicios, Equipamiento Educativo y Mixto con densidad de población de 200 Hab/Ha, para el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, Rancho La Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**6.2** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizó el Incremento de Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2), a 300 Hab/Ha (H3), para los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, con una superficie total de 1'335,191.50 m<sup>2</sup>.

**6.3** Mediante dictamen de uso de suelo No. 2008-1020 de fecha 12 de marzo de 2008 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó a la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., desarrollar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, en una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m<sup>2</sup>.

**6.4** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio No. 115/08 de fecha 5 de febrero de 2008, emitió la factibilidad de otorgamiento de servicios al Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.

**6.5** Presenta copia del título de concesión No. 08QRO104547/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

**6.6** Presenta copia del título de concesión No. 08QRO104548/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

**6.7** Mediante oficio con folio No. Ve/0234/2008, de fecha 7 de marzo de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000.

**6.8** Mediante oficio con folio No. VE/790/2008, de fecha 1 de agosto 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000.

**6.9** Mediante oficio No. DDU/DU/2348/2006 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**6.10** Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**6.11** Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", presenta copia del recibo de pago con Folio No. G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) y copia del recibo No. G 1504543 de la misma fecha por la cantidad de \$87,830.06 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N.), que ampara el pago a los impuestos por superficie vendible comercial y de servicios, así como el habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.

**6.12** De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, por la cantidad de \$643,642.01 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), que ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**6.13** Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 67,787, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaria Publica Número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; y la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 40,103.090 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 119,972.020 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, equivalentes al 13.261% de la superficie total del predio, y una superficie de 431,921.085 m<sup>2</sup> por concepto de Vialidades del fraccionamiento distribuidas en diversos puntos del mismo, en cumplimiento con el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo en comento.

**6.14** Presenta copia de escritos de fecha 7 de julio de 2008, mediante el cual el Arq. Francisco Javier Espinosa Santoveña hace entrega a la Secretaría de Administración Municipal y a la Dirección Municipal de Catastro, copia del archivo georeferenciado de las áreas de donación, áreas verdes, vialidades y equipamiento, en cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**6.15** Presenta copia del proyecto de alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. SSPM/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, así como copia del escrito de fecha 30 de junio de 2008 mediante el cual se solicita la Autorización del proyecto de Áreas Verdes a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en cumplimiento con el Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

**6.16** Para dar cumplimiento con el Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el promotor presenta copia del proyecto Autorizado de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial bajo el expediente No. SR-006-05-D de fecha 19 de junio de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, presenta copia del estudio de prospección hidrogeológica para la perforación del pozo para uso de agua potable en el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa y copia del proyecto autorizado para la red eléctrica de distribución para el fraccionamiento, con numero de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.

**6.17** Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$166,312.58 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 58/100 M.N.), lo que acredita el cumplimiento de los derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

**6.18** Mediante oficio con folio No. VE/790/2008, de fecha 1 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado Hacienda Santa Rosa Etapa 2, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, bajo las siguientes condicionantes:

- A.** Autorización del uso de suelo.
- B.** Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C.** Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D.** Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la Interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E.** Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F.** Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G.** Condicionada a realizar el estudio geofísico para la perforación del pozo, equiparlo, presentar D.U.A.N., construir tanque, líneas de conducción, participar en las obras de cabeza de agua potable y alcantarillado, realizar el estudio hidrológico de la subcuenca para realizar las obras de cabeza de pluvial, si el aforo del pozo no es positivo no existe compromiso por parte de la Comisión de otorgar el servicio.

**6.19** Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0300/2006, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se cuente con el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas.

**6.20** Posteriormente y mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0657/2008 de fecha 5 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de Impacto Ambiental para la adición de 865 viviendas a las ya autorizadas mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/0300/2006; quedando a la fecha autorizadas 1,565 viviendas.

**6.21** Presenta copia del proyecto de la ampliación del Cuerpo Sur de la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, así como la incorporación y salida del fraccionamiento, presentada ante la Secretaría de Obras Publicas de Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 22 de julio del 2008.

**6.22** Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**6.23** Habiendo realizado inspección física al desarrollo por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", en su Etapa 1, cuenta con el 30.01% de avance en las obras de urbanización, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que debe presentar una póliza de fianza por un monto de \$31'233,098.98 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 MN), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1, del fraccionamiento en comento.

**6.24** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

**7.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", en virtud de que presentan un avance del 30.01% en sus obras de urbanización.

**7.2** Debido a lo anterior, queda condicionado a que en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente, presente la fianza por la cantidad de \$31'233,098.98 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 MN), la cual servirá para garantizar la conclusión de la obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa".

**7.3** Asimismo, para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", el fraccionador deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Cuarto señalados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular "Hacienda Santa Rosa".

**7.4** De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.  
..”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado II, inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

## A C U E R D O

“ . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** La empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 7.2 y 7.3** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** El fraccionador deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**QUINTO.** La empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**SEXTO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

---

## EDICTO

---

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**ROCIO GARCIA GONZALEZ Y VICTOR HUGO ORTIZ GOMEZ  
P R E S E N T E S**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en éste H. Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente 1375/2007 relativa al Juicio Ordinario Mercantil, que en ejercicio de la acción cambiaria directa sobre Pago de Pesos promueve **Aparatos y Muebles de Querétaro, S.A. de C.V.**, contra **ROCIO GARCIA GONZALEZ Y VICTOR HUGO ORTIZ GOMEZ**, el pago de la cantidad de \$ **5,163.00 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por virtud de un pagaré suscrito a nombre de la actora en fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2001 (dos mil uno) que ampara dicho numerario; por lo cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de 30 (treinta) días a partir de la última Publicación, se presenten a éste Juzgado hacer paga y llana de todo lo reclamado, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, además de que el derecho a señalar bienes pasará a favor de su contraria; quedando en la Secretaría de éste Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en los estrados de este Juzgado, por tres veces consecutivas dentro de tres días).

**LIC. ZULEMA MIRAMONTES SOTO  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---

## EDICTO

---

### EDICTO

**QUERETARO VIAJES S.A. DE C.V.  
PRESENTE:**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico que el próximo día **16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO A LAS 11:30 HORAS**, deberá exhibir en este Despacho Judicial los siguientes documentos:

- A) Exhibición y entrega a favor de CC. HELDA PATRICIA TORRES CARRANZA, MARIA CRISTINA ALEJANDRINA GUARDIOLA BARILLAS y GUSTAVO GONZALEZ PACHECHO MORALES en su carácter de accionistas de la persona moral denominada QUERETARO VIAJES S.A. DE C.V. de los certificados provisionales y/o acciones de la persona moral referida.
- B) La exhibición del libro de registro de acciones que obliga al administrador único por tener en su poder y del cual tiene como finalidad que sean inscritas las acciones de cada uno de los citados en el inciso anterior.
- C) Exhibición de todas las actas relativas a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se hayan verificado desde la constitución de la sociedad.
- D) La rendición de cuentas del administrador único, desde la fecha de la constitución de la sociedad hasta la fecha de la interposición del presente curso, para su efecto de aprobación o su desaprobación de las mismas.
- E) El ejercicio fiscal desde la fecha en que se constituyó la sociedad hasta el último trimestre que corresponde al formular el presente medio preparatorio

O bien manifieste lo que a su interés convenga respecto del particular.

En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas. El presente deberá publicarse **por tres veces consecutivas, en el periódico OFICIAL del Estado.-**

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.-**

**LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.  
**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. ISAAC RIGOBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ.**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/199/05, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "GULI" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

---

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.  
**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. RICARDO DUEÑAS RIVERA.**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/049/08, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2008 dos mil ocho, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "DURR-55113-H62" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

---

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.  
**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. MA. JUANA MORENO ROMO.**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/155/05, de fecha 04 cuatro de julio de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "MORJ-521025-258" radicado en la unidad administrativa de referencia.--

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

---

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.  
**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. JOSÉ RAÚL LÓPEZ ZALDIVAR.**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/090/05, de fecha 19 diecinueve de abril de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "LOZR-660906-5W8" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

---

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.  
**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. GIULIANA SIBAJA ESTRADA.**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/080/05, de fecha 15 quince de abril de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "SIEG-811013-TK3" radicado en la unidad administrativa de referencia.---

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

---

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. VICTOR HUGO AZÚA ZUÑIGA**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/047/05, de fecha 04 cuatro de abril de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "AUZV-671109-F32" radicado en la unidad administrativa de referencia.---

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.  
**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. FARMACIAS SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/030/05, de fecha 17 diecisiete de abril de 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "FSF-910327-HH4" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 12 doce días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.-----

**ATENTAMENTE**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
126/2008		12 DE SEPTIEMBRE DE 2008			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
80	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD ESCANELILLA MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	13 A LA 35	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	83,113.36	95,580.36
		13 A LA 18	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	67,227.13	77,311.19
		76 A LA 80	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	64,900.00	74,635.00
		1,2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	196,153.22	225,576.20
		3 A LA 7; 9 A LA 11; Y 13 A LA 35	COMPAÑÍA MEXICANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	631,908.59	726,694.87
Inv. Restringida		Fecha de emisión			
127/2008		12 DE SEPTIEMBRE DE 2008			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
80	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD AHUACATLÁN MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	13 A LA 1 8	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	141,392.57	162,601.45
		76 A LA 80	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	130,930.00	150,569.50
		1,2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	406,117.30	467,034.89
		13 A LA 7;9 A 11; 13 A LA 35	COMPAÑÍA MEXICANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1,228,894.55	1,413,228.73
Inv. Restringida		Fecha de emisión			
128/2008		12 DE SEPTIEMBRE DE 2008			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
80	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD EL JAGUEY MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A 18; Y 76 A 80	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	1,835,544.00	2,110,875.60
		13 A 35	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	212,400.86	244,260.99
		13 A 18	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	181,456.53	208,675.00
		76 A 80	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	106,610.00	122,601.50
		76 A 80	SÁNCHEZ BALCAZAR ANA LAURA	93,716.56	107,774.04
		1,2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	567,447.47	652,564.59
		3 A 7; 9 A 11; Y 13 A 35	COMPAÑÍA MEXICANA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	1,150,932.10	1,323,571.91
		2,6 Y 13 A LA 18	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	688,804.64	792,125.33

Inv. Restringida
133/2008

Fecha de emisión
12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SWITCH CATALYST SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS.	1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	490,899.00	564,533.85
		1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	486,828.51	559,852.78
		1	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	377,010.00	433,561.50

Querétaro, Qro., a 12 de Septiembre de 2008.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
124/2008

Fecha de emisión
17 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
15	MOBILIARIO DE OFICINA SOLICITÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	1 A LA 15	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	283,310.00	325,806.50
		1 A LA 3; 5 A LA 8 ; 14 Y 15	PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.	334,612.10	384,803.91

Inv. Restringida
136/2008

Fecha de emisión
17 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES CONCERTADOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008.	1	MENDOZA MORA CARLOS	1,300,000.00	1,495,000.00
		1	DATA OPINIÓN PÚBLICA Y MERCADOS, S.C.	524,000.00	602,600.00
		1	NUMERA, S.C.	451,956.53	519,750.00

Querétaro, Qro., a 17 de Septiembre de 2008.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDF-2008-51; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A: "ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN Y PEDRO ESCOBEDO".

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON I.V.A.
INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$ 360,000.00	\$ 414,000.00
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	UNICA	\$ 404,102.37	\$ 464,717.73

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Septiembre de 2008.

ATENTAMENTE.

---

ING. JOSÉ AVELARDO PUGA CAMACHO  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-DDTI-2008-50; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA RENOVACIÓN DEL PARQUE COMPUTACIONAL DE LA C.E.A."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$ 954,800.00	\$ 1'098,020.00
	SUM-02	\$ 271,400.00	\$ 312,110.00
	SUM-03	\$ 227,120.00	\$ 261,188.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Septiembre de 2008.

ATENTAMENTE.

\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ AVELARDO PUGA CAMACHO  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**